



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 800 Ejemplares
52 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Miércoles 13 de Febrero de 2013

No. 28

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 830. Ley Especial para Atención
a Excombatientes por la Paz, Unidad,
y Reconciliación Nacional.....1378

Ley No. 832. Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290,
"Ley de Organización, Competencia y Procedimientos
del Poder Ejecutivo.....1393

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 09-2013.....1395
Acuerdo Presidencial No. 14-2013.....1395
Acuerdo Presidencial No. 15-2013.....1395

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Aviso.....1396

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1396

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública No. LP-08-01-2013.....1404

MINISTERIO DE EDUCACION

Contratación Simplificada No. 012-2013.....1404

Contratación Simplificada No. 013-2013.....1405
Contratación Simplificada No. 014-2013.....1404

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva No. 001-2013.....1405
Licitación Pública No. 002-2013.....1406

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Licitación Pública No. 01-01-2013.....1407

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Aviso.....1407

LOTERIA NACIONAL

Aviso.....1407

BANCO CENTRAL

Aviso.....1408

COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución No. CD-CONAMI-009-05NOV26-2012.....1408

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1409

SECCION JUDICIAL

Sociedad Anónima.....1421

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

I

Que es voluntad del Estado de Nicaragua y del Presidente de la República fortalecer la Paz, la Reconciliación Nacional de la Familia Nicaragüense, la estabilidad de la nación y en particular la de los sectores confrontados entre sí durante la década de los 80 que permita poder cumplir los compromisos que gobiernos anteriores no tuvieron la voluntad de hacerlo en los períodos comprendidos entre 1990 y 2006 y que hoy se está haciendo un esfuerzo para poder otorgar seguridad y certeza jurídica a los compromisos contraídos durante el proceso de pacificación a partir de la suscripción del documento: "Procedimiento para establecer la Paz firme y duradera en Centro América", suscrito por los Presidentes de los países Centroamericanos, en la ciudad de Guatemala el 7 de agosto de 1987.

II

Que es voluntad del Estado de Nicaragua y el Presidente de la República procurar garantizar los derechos de las personas que participaron en las diferentes etapas de luchas internas desde 1956 hasta 1990, que incluye combatientes históricos y colaboradores, madres de héroes y mártires, militares en retiro activo del extinto Ejército Popular Sandinista y de la reserva histórica del ejército, ex miembros del Ministerio del Interior, sus órganos y demás fuerzas auxiliares, los cumplidores de la Ley del Servicio Militar Patriótico, los desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense y la resistencia indígena YATAMA y KISAN POR LA PAZ de la Costa Caribe, y las madres de los caídos.

III

Que el 2 octubre de 1992 mediante el Protocolo de Verificación, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 193 del 8 octubre de 1992 se creó la Comisión Tripartita que integró su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando Bravo, con el objetivo de mejorar la coordinación y los mecanismos de prevención y erradicación de los problemas considerados en beneficios de la estabilidad y la paz de Nicaragua para fortalecer el sistema de protección de los Derechos y Garantías de los sectores de la población afectados por la guerra.

IV

Que al tenor de lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 56, se establece que el Gobierno impulsará programas especiales de atención a las víctimas de guerra y que es voluntad del Estado fomentar la integración productiva y social de los excombatientes de guerra y los colaboradores a las actividades socio-productivas y convertir a estos ciudadanos en fuerzas generadoras de riqueza y que contribuyan al desarrollo del Estado nicaragüense y la búsqueda del bien común.

V

Que el proceso de reducción del Ejército Popular Sandinista y el Ministerio de Gobernación, como instituciones nacionales de carácter profesional, no fue una operación simple de pasar militares a civiles, fueron profesionales graduados en el arte castrense y la reducción de estas dos Instituciones se dio para culminar con una guerra entre nicaragüenses, por un lado personas que sirvieron como columna vertebral a las Fuerzas Armadas con el respaldo del pueblo nicaragüense y en el otro lado una serie de grupos irregulares armados que fueron los adversarios de las fuerzas y órganos constitucionales y que se debió buscar una salida mediante el cese al fuego definitivo producto de la guerra interna en la que se desangraba el país durante los años ochenta.

VI

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece en los artículos 56 y 61 de manera imperativa que el Estado prestará especial atención en todos sus programas a los discapacitados y familiares de caídos y víctimas de guerra en general, además el Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la seguridad social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley.

VII

Que después de finalizadas las dos últimas guerras civiles que dejaron como saldo sobre todo daños incuantificables e irreversibles en la vida e integración física de seres humanos involucrados de forma directa en los conflictos, se hace impostergable la actualización de la legislación vigente, a fin de modernizar su contenido y ajustarlo a las nuevas circunstancias debido a que la actual legislación especializada que contiene los derechos de las Víctimas de Guerra de Nicaragua, datan desde 1979 a 1990, con conceptos y enfoques asistencialista y discriminatorio, siendo un imperativo su modificación y actualización con conceptos y enfoques de derecho, como se establece en el literal b) del artículo 4 de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad de la que Nicaragua es parte.

VIII

Que mediante esta ley se está reforzando la existencia jurídica de la Comisión Nacional la cual podrá estar auxiliada por todos aquellos sectores que con voluntad estén dispuestos a trabajar por la reconciliación y la paz de la familia nicaragüense, tal como lo ha manifestado la Conferencia Episcopal de Nicaragua en el comunicado del 21 de marzo del 2007 y que literalmente expresa: "3. Nosotros los Obispos, consecuentes con nuestro deber de pastores, seguiremos trabajando por la paz y justicia de nuestro pueblo desde nuestras estructuras pastorales, ya que la Iglesia por sí misma es portadora de un mensaje de reconciliación (Cfr. 2 Cor 5, 18)"

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY No. 830

LEY ESPECIAL PARA ATENCIÓN A EXCOMBATIENTES POR LA PAZ, UNIDAD, Y RECONCILIACIÓN NACIONAL

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto

La presente ley tiene por objeto normar y establecer programas y políticas de Estado, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua que desde las instituciones públicas se atiendan las necesidades básicas para la reinserción socio-productivas de los ex combatientes de guerra, hombres y mujeres, que pertenecieron a las instituciones siguientes:

1. Combatientes y colaboradores históricos que participaron organizadamente en la lucha de liberación de Nicaragua en el periodo comprendido entre 1956 hasta el 19 de julio de 1979, debidamente reconocidos por su organización política y las Madres de Héroes y Mártires;

2. Ejército Popular Sandinista hasta el 31 de diciembre de 1994;

3. Ministerio del Interior, sus órganos y fuerzas auxiliares hasta el 31 de diciembre de 1994;

4. Los miembros de las Unidades de Reserva histórica emplantillados hasta el 25 de abril de 1990;

5. Los cumplidores de la Ley del Servicio Militar Patriótico al 25 de abril de 1990;

6. Los miembros de la Resistencia Nicaragüense, que incluye los que se desmovilizaron en el periodo comprendido entre los años de 1988 a 1990, inclusive los capturados en combate que estaban privados de libertad al momento de la firma de los acuerdos de paz y que se acogieron a la amnistía otorgada por el Estado de Nicaragua y las madres de los caídos;

7. La resistencia indígena: YATAMA y KISAN POR LA PAZ de la Costa Caribe, que se desmovilizaron en el periodo comprendido entre el año de 1988 y 1990, inclusive los capturados en combate que estaban privados de libertad al momento de la firma de los acuerdos de paz y las madres de los caídos; y

Art. 2 Definiciones Básicas.

Para los efectos de aplicación de la presente Ley se establecen las definiciones básicas siguientes:

1. Accesibilidad universal: Condición que deben cumplir los entornos, bienes, procesos y servicios, así como la información, tecnologías de la información y comunicación, los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de forma más autónoma y natural posible, tanto en zonas urbanas como rurales;

2. Acuerdos: Son los documentos firmados por los representantes del Estado y Gobierno de Nicaragua, por una parte, y los que en su momento representaron a los combatientes o colaboradores de las diferentes expresiones organizativas de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de esta ley;

3. Aprovechamiento: Aprobación del curso o año lectivo de estudio, de quien recibe una prestación económica por orfandad después de los 15 años y hasta los 21 años de edad o una asignación económica familiar;

4. Asamblea: Todos los firmantes de los acuerdos de paz y aquellos

ciudadanos que sean nombrados por el Presidente de la República, como integrantes de la Comisión Nacional y los que establece la presente ley;

5. Ascendencia: Madre o padre que cumplió con la responsabilidad de la manutención del excombatiente fallecido;

6. Asignación económica familiar: Cuantía de dinero que por derecho le corresponde al núcleo familiar y descendientes de los excombatientes o ex colaboradores con discapacidad beneficiarios de la presente.

7. Base de cálculo: Monto base que sirve de referencia para el cálculo de las prestaciones económicas;

8. Cachorros cumplidores del SMP: Refiérase a la juventud nicaragüense, hombres y mujeres, que cumplieron con la Ley del Servicio Militar Patriótico, sea en el Ejército Popular Sandinista o en el Ministerio del Interior, sus Órganos y demás fuerzas auxiliares;

9. Cancelación: Cesar definitivamente el cumplimiento de los derechos establecidos en la presente ley;

10. Cobertura por situación irregular: La cobertura por situación irregular comprende a las personas que desde su calidad de excombatientes de guerra se acogieron a la amnistía otorgada por el Estado de Nicaragua en el año 1988 y se desmovilizaron en el periodo comprendido entre los años de 1988 a 1990, a los capturados en combate que estaban privados de libertad entre el año de 1980 a 1990, inclusive. Estos excombatientes serán verificados y avalados por las organizaciones legalmente constituidas que estén acreditadas ante la Comisión Nacional; los indicadores y criterios a emplear serán las credenciales de Código de la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación bajo el auspicio de la Organización de los Estados Americanos (CIAV – OEA) o los Certificado emitidos en su momento por el Ejército de Nicaragua y el Ministerio de Gobernación;

11. Colaboradores y correos de la resistencia: Son los nicaragüenses que ayudaron o participaron con los diversos grupos armados irregulares desde su calidad y condición de colaboradores o correos contribuyendo así con la Resistencia Nicaragüense y la Resistencia Indígena Yatama que comprende los comunitarios capturados y procesados desde 1980 hasta 1988;

12. Combatientes y colaboradores históricos: Son los hombres y mujeres nicaragüenses que son reconocidos oficialmente por la organización política y que participaron organizadamente en la lucha armada contra la dictadura somocista desde 1956 hasta julio de 1979;

13. Comisión Nacional: Comisión Nacional de Verificación, Reconciliación, Paz y Justicia Cardenal Miguel Obando y Bravo, la que podrá tener presencia municipal o Regional;

14. Derechos complementarios: Todos los demás derechos de las personas con discapacidad y ciudadanía en general que no están contemplados en la presente ley;

15. Discapacitados de Guerra: Los excombatientes con discapacidad a consecuencia de la guerra y su núcleo familiar, las madres, viudas y huérfanos de ex combatientes que fallecieron en el periodo comprendido entre enero de 1956 hasta diciembre de 1990, cuyos derechos son imprescriptibles. Las personas que actualmente reciban prestaciones por discapacidad, viudez, ascendencia y orfandad como consecuencia de la guerra en el periodo antes referido continuarán recibiendo sus beneficios de conformidad a esta ley;

16.Excombatientes de guerra: Entiéndase por tal a los ciudadanos nicaragüenses que participaron en la guerra entre nicaragüenses y que oficialmente se desmovilizaron a partir del año de 1990 bajo la observación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (ONUCA), CIAV - OEA y aquellos que oficialmente reconoce el Ejército de Nicaragua y el Ministerio de Gobernación como retirados en ese periodo, los ex combatientes de la resistencia indígena: YATAMA y KISAN POR LA PAZ de la Costa Caribe, a los ex combatientes y colaboradores históricos que participaron en la lucha de liberación de Nicaragua desde 1956 hasta julio de 1979;

17.Medios auxiliares: Medios básicamente necesarios para apoyar o sustituir cualquier parte de la estructura funcional anatómica, tales como sillas de ruedas, bastones ortopédicos, bastones blancos, muletas, andariveles, audífonos, prótesis, lentes y órtesis de cualquier órgano parte del cuerpo, material de reposición periódica como catéter, cojines para usuarios de silla de ruedas, Sondas Foley, Bolsas de colostomía y bolsas recolectora de eses y orina, entre otros;

18.Organizaciones de excombatientes: Comprende las diversas organizaciones que gocen de personalidad jurídica conformadas por los excombatientes comprendidos en la definición contenida en el numeral 16) y debidamente inscritas en el Ministerio de Gobernación o aquellas que a criterio de la Comisión Nacional sean incorporadas;

19.Presidente de la Comisión: La máxima autoridad de la Comisión, designándose para el cargo su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando y Bravo o la persona nombrada por el Presidente de la República;

20.Prestación económica: Cuantía de dinero otorgada en virtud de la materia, sea por discapacidad, viudez, orfandad o ascendencia;

21.Reactivación: Activar nuevamente una prestación o un derecho que le había sido suspendido;

22.Retirados del Ministerio del Interior y del Ejército Popular Sandinista: Son aquellos hombres y mujeres que desde su condición de combatientes históricos o combatientes populares se integraron de forma voluntaria a las filas de estas instituciones entre julio de 1979 hasta el 24 de abril de 1990 y que fueron retirados por disposiciones de la presidencia de la república o voluntad propia en el periodo comprendido entre el 25 de abril de 1990 hasta el 31 de diciembre 1994; y

23.Servicios de prevención, rehabilitación y habilitación: Proceso sanitario dirigido a la atención de las secuelas de una enfermedad o trauma que causan disfunción y discapacidad, con miras a restituir a la persona su funcionalidad social y laboral o integral.

Art. 3 Reconocimiento a los servidores de la patria.

El Estado y Gobierno de la República de Nicaragua reconoce la calidad de Patriotas, Servidores de la Patria a los ciudadanos nicaragüenses, hombres y mujeres, que consecuentes con sus convicciones, creencias y su fe en Dios y el anhelo de una patria libre de opresión participaron desinteresadamente en la lucha contra la dictadura somocista y a quienes desde su juventud asumieron la responsabilidad histórica de la defensa de la soberanía nacional.

El Presidente de la República y demás autoridades gubernamentales conmemorarán el 21 de febrero de cada año en los diferentes Centros de Educación, primaria y secundaria, el acto al Soldado Desconocido y el 27 de noviembre de cada año, se celebrará el acto al Soldado de la Patria, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 39, "Ley que

Declara el Día del Soldado de la Patria", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 98 del 25 de mayo de 1988. En ambos casos se atenderán las solemnidades correspondientes en homenaje a los hombres y mujeres que lucharon durante la guerra de liberación desde 1956 hasta el 19 de julio de 1979 y desde el 20 de julio de 1979 hasta el 24 de abril de 1990 y en reconocimiento a quienes defendieron la soberanía nacional, respectivamente.

Art. 4 Autoridad facultada para declarar la calidad de excombatientes.

El Ministerio de Defensa, en coordinación con el Ejército de Nicaragua y el Ministerio de Gobernación, serán las instituciones públicas competentes para declarar la calidad de ex miembros del Ejército Popular Sandinista y del Ministerio del Interior y sus órganos, y otorgarles la respectiva constancia para la inscripción en el Registro Nacional Único que para tal efecto lleve la Comisión Nacional por medio de la Secretaría Ejecutiva y se les acredite como tales, también podrán presentar los Certificados emitidos en su momento por el Ejército de Nicaragua y el Ministerio de Gobernación y sus órganos los que deberán ser ratificados por las instituciones emisoras.

En el caso de los excombatientes de guerra que hubieren pertenecido a la Resistencia Nicaragüense o a la resistencia indígena de YATAMA y KISAN POR LA PAZ de la Costa Caribe, que en su calidad de excombatientes de guerra se acogieron a la amnistía otorgada por el Estado de Nicaragua en el año 1988 y se desmovilizaron en el periodo comprendido entre los años de 1988 a 1990, inclusive a los capturados en combate que estaban privados de libertad entre el año de 1980 a 1990. Estos excombatientes serán verificados y avalados por las organizaciones legalmente constituidas y acreditadas ante la autoridad competente; los indicadores y criterios a emplear serán las credenciales de Código CIAV – OEA y ONUCA.

Las organizaciones de excombatientes podrán proponer la acreditación de sus miembros para el proceso de inscripción en el registro, lo cual quedará sujeto a la verificación del Registro Nacional Único, el Director del Registro deberá informar al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional para los efectos pertinentes. En los casos que la información sea falsa o alterada se rechazará la solicitud de inscripción de la parte interesada.

Art. 5 Ámbito de Aplicación.

La presente Ley es de orden público y obligatorio cumplimiento para las diferentes autoridades de las instituciones del Estado o privadas que reciben fondos del Presupuesto General de la República en el territorio nacional.

Para la aplicación de la presente Ley, la autoridad correspondiente, en coordinación con otras instituciones públicas o privadas determinará los criterios y procedimientos a usar durante el proceso de certificación de los excombatientes y colaboradores.

Art. 6 Obligación de los Poderes del Estado.

Es obligación de los poderes del Estado de Nicaragua, Gobiernos Regionales y Municipales, así como las universidades públicas, entes de Educación Técnico Superior y Vocacional, reconocer a la Comisión Nacional y escuchar sus planteamientos en función de proponer soluciones para la restitución de los derechos, la reinserción socio-productiva para la búsqueda de la consolidación de la paz, el bien común y la reconciliación nacional.

Art. 7 Reconocimiento de Derechos.

La presente Ley reconoce los derechos de hombres y mujeres que en su calidad de excombatientes y colaboradores históricos que participaron

en la lucha de liberación nacional en el periodo comprendido desde 1956 hasta el 19 julio de 1979, sin distinción de credo político o religioso, género, edad, condición social, procedencia o cualquiera otra que atente contra su dignidad. La calidad de colaboradores y combatientes históricos será acreditada y certificada por la instancia política legalmente constituida y facultada para tal efecto, a la fecha de aprobación de la presente ley, sin perjuicio de que los interesados presenten sus avales o respectiva constancia que les acredite como tales.

Igualmente se reconoce a quienes oficialmente defina, acredite y certifique el Ejército de Nicaragua como retirados del Ejército y a los cumplidores de la ley del Servicio Militar Patriótico y a los reservistas por medio de la Constancia correspondiente. El Ministerio del Interior definirá, acreditará y certificará a los retirados del Ministerio del Interior, sus órganos y demás fuerzas auxiliares, como retirados en las fechas comprendidas para cada caso en el artículo 1 de la presente Ley.

También se reconoce los derechos que establece la presente ley a los ciudadanos nicaragüenses que participaron en la guerra entre nicaragüenses y que oficialmente se desmovilizaron a partir del año de 1990 bajo la observación de ONUCA, CIAV – OEA, así como los ex combatientes de la Resistencia Nicaragüense y la resistencia indígena YATAMA y KISAN POR LA PAZ de la Costa Caribe.

La autoridad de aplicación de la presente ley podrá acreditar aquellas organizaciones que cumplan con los criterios establecidos para los casos que se corresponda.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN NACIONAL

Art. 8 Autoridad de aplicación de la Ley.

Se establece como autoridad de aplicación de la presente Ley a la Comisión Nacional de Verificación, Reconciliación, Paz y Justicia Cardenal Miguel Obando y Bravo, sin solución de continuidad, que en lo sucesivo se le denominará Comisión Nacional, creada a través del Decreto Ejecutivo N° 49-2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 90 del 15 de mayo del año 2007 y su Reglamento Interno de Funcionamiento. La Comisión gozará de personalidad jurídica propia, autonomía funcional, administrativa, organizativa y financiera, de carácter incluyente para la búsqueda del bien común, con facultades para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Le corresponde a la Comisión Nacional, atender a los excombatientes y colaboradores históricos que participaron en la lucha de liberación de Nicaragua en el periodo comprendido desde enero de 1956 hasta el 19 julio de 1979; los ex miembros del Ejército Popular Sandinista y del Ministerio del Interior y sus Órganos y demás fuerzas auxiliares, los cumplidores de la ley del Servicio Militar Patriótico y la reserva histórica del Ejército Popular Sandinista.

También se incluye a los excombatientes que hubieren pertenecido a la Resistencia Nicaragüense y a la resistencia indígena YATAMA y KISAN POR LA PAZ de la Costa Caribe, que en su calidad de excombatientes se acogieron a la amnistía otorgada por el Estado de Nicaragua en el año de 1988 y se desmovilizaron en el periodo comprendido entre los años de 1988 a 1990, a los capturados en combate que estaban privados de libertad al momento de la firma de los acuerdos de paz. Estos excombatientes serán verificados y avalados por las organizaciones legalmente constituidas que estén acreditadas ante la Comisión Nacional. Los indicadores y criterios a emplear serán las credenciales de Código CIAV – OEA y ONUCA.

El Gobierno de la República por medio del Comisión Nacional dará cumplimiento a los diferentes planes y programas de reinserción socio - productivo de conformidad al Plan de Desarrollo Humano del Gobierno.

Art. 9 Órganos.

Son órganos de la Comisión Nacional en el orden siguiente:

1. Presidencia;
2. Comisión Nacional en Pleno;
3. Secretaría Ejecutiva;
4. Comisiones Municipales permanentes;
5. Comisiones Regionales permanentes de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur; y
6. Comisiones Específicas de Trabajo.

La Comisión Nacional por medio del Presidente podrá establecer otras Comisiones Departamentales de duración transitoria.

Art. 10 Presidencia de la Comisión Nacional.

La Presidencia de la Comisión Nacional de Verificación, Reconciliación, Paz y Justicia le corresponde a su Eminencia, Cardenal Miguel Obando y Bravo, quien la presidirá y son funciones de ésta, aquellas que se establecieron en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Ejecutivo N° 49-2007, sin perjuicio de otras que le establezca el Presidente de la República y la presente Ley. En caso de ausencia le corresponde al Presidente de la República de manera exclusiva el nombramiento de quien le sucederá.

Art. 11 Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente de la Comisión Nacional las siguientes:

1. Presidir las reuniones de la Comisión y quien además es la máxima autoridad;
2. Representar legalmente a la Comisión en actos oficiales, sean estos nacionales o internacionales, pudiendo delegar ésta función, también podrá suscribir convenios nacionales o internacionales de colaboración para el cumplimiento de la presente Ley;
3. Convocar a sesiones de la Comisión por medio de la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo a la agenda prevista;
4. Elaborar y propone la agenda para cada Sesión de la Comisión Nacional;
5. Dirigir las reuniones de trabajo con los titulares de los Ministerios, representantes legales de las entidades estatales gubernamentales y todos los Delegados o delegadas de las Organizaciones de excombatientes que forman parte de la Comisión Nacional para la solución de los problemas derivados del cumplimiento de los diferentes acuerdos objeto de la presente Ley y el Decreto No. 49-2007, y su Reglamento;
6. Ejercer el voto de desempate en las reuniones de la Comisión, de ser necesario;
7. Designar la integración de delegaciones a eventos nacionales o internacionales;
8. Firmar con el Secretario Ejecutivo las Actas de las Sesiones, así como los Acuerdos y Resoluciones adoptadas;
9. Presentar al Presidente de la República los diferentes proyectos

orientados al cumplimiento de los objetivos de la Comisión, planes y programas para la obtención de fondos para el funcionamiento y solución de los problemas derivados del cumplimiento de los acuerdos objeto del Decreto N°. 49-2007 y la presente ley;

10. Auxiliarse de los miembros que integran la Comisión Nacional para realizar la ejecución de los planes, programas y proyectos;

11. Instalar o delegar la instalación de las Comisiones Municipales y Regionales; y

12. Otras funciones que le sean establecidas por la presente Ley y su Reglamento.

Art. 12 Integración de la Comisión Nacional.

La Comisión Nacional en Pleno está integrada por el Presidente de la Comisión Nacional, la persona que sea nombrada para la Secretaría Ejecutiva, las funcionarias o los funcionarios principales de los Ministerios de Estados e Instituciones Públicas siguientes:

1. Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
2. Ministerio de Educación;
3. Ministerio de Salud;
4. Ministerio de Gobernación;
5. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa;
6. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez;
7. Un miembro del Ejército de Nicaragua;
8. Un miembro de la Jefatura de la Policía Nacional;
9. Ministerio Agropecuario y Forestal;
10. Ministerio de Transporte e Infraestructura;
11. Ministerio del Trabajo;
12. Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;
13. Procuraduría General de la República por medio de la Intendencia de la Propiedad;
14. Banco Produzcamos;
15. El Presidente del Consejo Nacional de Universidades;
16. Instituto Nacional Tecnológico;
17. Instituto Tecnológico Nacional;
18. Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural;
19. El Presidente de la Comisión de Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos de la Asamblea Nacional;
20. Representantes de cada una de las diferentes organizaciones de excombatientes de la forma siguiente:
 - a. 2 de los excombatientes y colaboradores históricos del Frente Sandinista de Liberación Nacional;
 - b. 2 de los excombatientes del Ejército Popular Sandinista;
 - c. 2 del ex Ministerio del Interior, sus órganos y demás fuerzas auxiliares y;
 - d. 2 de la reserva histórica;
 - e. 2 de los cumplidores de la ley del Servicio Militar Patriótico;
 - f. 2 por la Resistencia Nicaragüense;
 - g. 2 por la resistencia indígena YATAMA, uno del Norte y otro del Sur;
 - h. Los firmantes de los acuerdos de Paz a través de sus representantes legales de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 49-2007 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 90 del 15 de mayo del año 2007 y su Reglamento
 - i. 2 representantes de las Asociaciones de discapacitados a consecuencia de la guerra;
 - j. Una representante de las Madres de Héroe y Mártires;
 - k. Una representante de las Madres de Caídos en Combate;
 - l. Un miembro de KISAN POR LA PAZ de la Costa Caribe; y
 - m. Otros a criterio de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Cada uno de los delegados miembros de las organizaciones que forman parte de la Comisión Nacional deberán acreditar a un suplente ante la Secretaría Ejecutiva para que ésta lo incorpore en los casos de ausencia del delegado en las reuniones de la Comisión.

En los casos que las diferentes organizaciones de excombatientes referidas en esta ley no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de sus delegados ante la Comisión Nacional en un plazo de treinta (30) días, ésta procederá al nombramiento de estos para un periodo de dos (2) años.

También forman parte de la Comisión Nacional, en calidad de invitados, siempre y cuando se vayan a abordar los aspectos relacionados a cada una de las instituciones siguientes:

1. El Presidente de la Asociación de Municipios de Nicaragua;
2. El Instituto Nicaragüense de Turismo;
3. El Instituto Nacional Forestal;
4. El Instituto Nicaragüense de la Pesca; y
5. Un delegado de cada uno de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica cuando se vayan a abordar los temas relativos a los excombatientes del Caribe Nicaragüense.

Los Ministros de Estado que no puedan concurrir a la Comisión Nacional podrán delegar su participación en ésta a través de los respectivos vice ministros y los delegados de las organizaciones legalmente acreditadas lo harán en sus suplentes reportados ante la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Nacional podrá auxiliarse de otras organizaciones e integrarlas como miembros, de los obispos de sus diócesis o de otras denominaciones religiosas y de cualquier otro organismo suscriptor de los acuerdos de paz y reconciliación a nivel nacional, regional y municipal.

Art. 13 Periodo de reuniones.

La Comisión Nacional se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente las veces que resulte necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos propuestos en la presente Ley. La Comisión Nacional podrá establecer oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional.

La convocatoria a los funcionarios y servidores públicos miembros de la Comisión Nacional se efectuará de conformidad a la agenda de trabajo de ésta y a criterio del Presidente.

Art. 14 Funciones de la Comisión Nacional.

Son funciones de la Comisión Nacional las siguientes:

1. Coordinar con las diversas organizaciones de los excombatientes, Ministerios de Estado e Instituciones con el objeto de verificar el seguimiento y cumplimiento de los Acuerdos de Paz suscritos por el Gobierno de Nicaragua con los retirados del Ejército de Nicaragua y del Ministerio del Interior y sus Órganos, los desmovilizados de la resistencia indígena YATAMA y KISAN POR LA PAZ de la Costa Caribe, la Resistencia Nicaragüense y las madres de caídos;
2. Coordinar y dar seguimiento a la demanda social para la restitución de derechos económicos, sociales y culturales de los excombatientes y colaboradores;
3. Promover e impulsar la realización de convenios de cooperación y asistencia recíproca con organismos nacionales e internacionales que permitan potenciar el desarrollo de las políticas y programas a favor

de los beneficiarios de la presente Ley, así como, gestionar financiamiento para la ejecución de proyectos de interés social que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los excombatientes y colaboradores;

4. Coordinar la ejecución de los diversos proyectos socio – económicos y culturales que otorguen beneficios a los excombatientes y colaboradores que mediante convenio puedan suscribir con los organismos y entidades del Estado u organizaciones no gubernamentales, sean estas nacionales o extranjeras;

5. Elaborar propuestas de políticas públicas, planes y programas encaminados a lograr el desarrollo integral de los ex combatientes y colaboradores para su reinserción socio productiva a la sociedad y dirigir el proceso de formulación, monitoreo y evaluación;

6. Aprobar los planes operativos anuales de la Comisión Nacional e instalar las Comisiones de Trabajo municipales y regionales;

7. Integrar Comisiones de Trabajo con el objeto de conocer, formular y desarrollar las propuestas presentadas por las Comisiones Municipales y Regionales o aquellas necesarias a criterio del Comisión Nacional;

8. Nombrar al delegado que participa en las Comisiones de Trabajo Municipales y Regionales;

9. Aprobar la normativa interna para su funcionamiento; y

10. Cualquier otra que al respecto establezca la presente Ley y su reglamento.

Art. 15 Planes y programas.

Los planes y programas que apruebe la Comisión Nacional deberán estar en correspondencia a la demanda nacional de cada uno de los diferentes sectores de los excombatientes y colaboradores, estableciéndose los siguientes:

1. Programas Sociales que actualmente impulsa el Gobierno de la República;

2. Programas agropecuarios;

3. Programas de empresas cooperativas;

4. Programas de educación;

5. Programas de vivienda de interés social;

6. Programas de Salud y Seguridad Social;

7. Tenencia y legalización de la propiedad;

8. Programas de desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;

9. Acceso al crédito cooperativo; y

10. Acceso al Trabajo.

Podrán existir otros programas de trabajo que serán aprobados por la Comisión Nacional, la responsabilidad de coordinación es de la Secretaría Ejecutiva.

Art. 16 Periodo de representación.

Para los efectos de la representación legal de las diferentes organizaciones de ex combatientes y colaboradores ante la Comisión Nacional, el periodo de representación de los miembros será de conformidad a lo dispuesto en el instrumento público constitutivo de la Asociación.

El Presidente de la República instalará la Comisión Nacional en un plazo de treinta (30) días después de entrada en vigencia la presente Ley.

Art. 17 Secretaría Ejecutiva.

Créase la Secretaría Ejecutiva como órgano de apoyo del Presidente de la Comisión Nacional, cuya función principal es apoyar técnica y operativamente el trabajo de éste en el proceso de atención a los excombatientes y colaboradores, además coordinará los planes, programas y proyectos correspondientes a las políticas públicas sectoriales establecidas por el Estado de Nicaragua.

El Presidente de la República nombrará al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional, a propuesta del Presidente de ésta, cargo que es incompatible con otras funciones en el Servicio Público. El desempeño de este cargo será de tiempo completo. El Secretario Ejecutivo tendrá el rango que el Presidente de la República le confiera.

Art. 18 Funciones de la Secretaría Ejecutiva.

Sin perjuicio de las funciones establecidas en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Ejecutivo número 49-2007, son funciones de la Secretaría Ejecutiva las siguientes:

1. Actuar como órgano de comunicación entre la Comisión Nacional, las comisiones Municipales y Regionales, los Ministerios de Estado y otros organismos públicos;

2. Llevar el libro de actas, acuerdos y firmas de los miembros de la Comisión Nacional;

3. Representar a la Comisión en todos los asuntos que le sean encomendados por el Presidente;

4. Proponer al Presidente de la Comisión Nacional las estrategias, planes, programas y proyectos encaminados a la realización de los objetivos de la ley, así como propuestas de políticas públicas que permitan garantizar el funcionamiento de ésta, recibir, transmitir y archivar la correspondencia oficial;

5. Coordinar las Comisiones de trabajo específico constituida por la Comisión;

6. Dirigir el funcionamiento administrativo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional, organizar, planificar, controlar y evaluar el funcionamiento administrativo de ésta, así como del personal profesional o de apoyo bajo su responsabilidad;

7. Citar a los miembros de la Comisión Nacional por instrucciones del Presidente de ésta a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;

8. Levantar el acta correspondiente en aquellos casos de reuniones de trabajo con invitados especiales del Presidente de la Comisión Nacional;

9. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Nacional;

10. Acreditar a las organizaciones de excombatientes y colaboradores;

11.Promocionar los proyectos que sean de interés para los excombatientes y colaboradores de acuerdo al Plan de Desarrollo Humano de la nación;

12.Gestionar y administrar los recursos financieros para realizar los proyectos promovidos desde las comisiones de trabajo autorizadas por la Comisión Nacional;

13.Realizar programas de verificación de información relacionada a los excombatientes y colaboradores;

14.Coordinar las acciones de las diferentes organizaciones de excombatientes y colaboradores con las diferentes instituciones de Estado que permitan realizar los proyectos aprobados por la Comisión Nacional;

15.Solicitar y recibir los informes de avances de las instituciones públicas, Comisiones de Trabajo Municipales y Regionales y organizaciones de los excombatientes sobre el cumplimiento de las políticas a favor de éstos y su procesamiento para la presentación del informe a la Comisión Nacional;

16.Elaborar el informe anual de avance y cumplimiento de los planes y programas de cobertura de atención para los beneficiarios contemplados en la presente Ley para su presentación al Presidente de la República;

17.Evaluar con los Gobiernos Regionales y Locales el grado de cumplimiento y avance de los proyectos aprobados y ejecutados desde estas instancias, en materia de inclusión y restitución de derechos de los excombatientes y colaboradores así como las políticas y acciones relacionadas;

18.Presentar los informes trimestrales de las diferentes actividades del Plan Operativo Anual;

19.Definir y elaborar un programa estadístico que refleje los indicadores de cumplimiento de las demandas en lo relativo a la restitución de los derechos de los excombatientes y colaboradores, así como su impacto socio - económico y productivo;

20.Elaborar y presentar la propuesta del presupuesto anual a la Comisión Nacional para su inclusión en el proyecto de Ley Anual del Presupuesto General de la República;

21.Solicitar la información necesaria a las diferentes instituciones públicas o privadas, relativas a los objetivos de la ley para su debida incorporación al Registro Nacional Único;

22.Coordinar con los Gobiernos Regionales y Municipales la aplicación en sus territorios de las políticas públicas desarrolladas a favor de los excombatientes de guerra y colaboradores; y

23.Cualquier otra función establecida por la presente Ley o el Reglamento.

Art. 19 Integración de Comisiones de Trabajo.

Créanse las Comisiones de Trabajo Regionales y Municipales, en cada caso participarán los representantes de las instituciones siguientes:

1.El Alcalde, quien la preside;

2.Un delegado de la Comisión Nacional;

3.El delegado de la Intendencia de la Propiedad;

4.Un delegado del Ejército de Nicaragua, que recaerá en el Jefe de la Unidad Militar más cercana;

5.Un delegado de la Policía Nacional; que recaerá en el Jefe de la Policía Nacional del Municipio;

6.El representante legal de cada una de las organizaciones de excombatientes y colaboradores;

7.Los delegados de los Ministerios y entes públicos que forman parte de la Comisión Nacional;

8.Los firmantes de los Acuerdos de Paz a través de sus representantes legales; y

9.Cualquier otra persona a criterio de los miembros de la Comisión de Trabajo.

En el caso de los delegados de los Ministerios y entes públicos que forman parte de la Comisión Nacional serán convocados a las reuniones de la comisión de acuerdo a los temas de agenda.

La Comisión Nacional podrá crear Comisiones de Trabajo departamentales que serán estructuradas para su funcionamiento por la autoridad superior. En caso de ausencia del Alcalde o Alcaldesa, presidirá la Comisión Municipal el vice alcalde o vice alcaldesa.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS PARA LA REINSECCIÓN SOCIO – PRODUCTIVA

Art. 20 Aplicación de programas.

Para la restitución de los derechos de los excombatientes y colaboradores se aplicarán los programas que se realizan en virtud del Plan de Desarrollo Humano previsto por el Gobierno de la República.

La Comisión Nacional atenderá a los excombatientes y colaboradores en base al orden siguiente:

1.Las madres de héroes y mártires y las madres de los caídos en combate;

2.Quienes se encuentren en estado de extrema pobreza o quienes en el pasado no hubieren recibido ningún tipo de beneficio;

3.Los discapacitados a consecuencia de la guerra y los miembros de las organizaciones que hayan cumplido 60 años de edad o más y que estén desprotegidos del sistema de pensiones;

4.Quienes tengan interés en los proyectos socio productivos para la producción de bienes de consumo básico para la satisfacción de la familia nicaragüense;

5.Quienes hubieran recibido cualquier tipo de beneficio en los diferentes gobiernos anteriores; y

6.Quienes estén en mejores condiciones socio económicas podrán ser atendidos con programas que implique mayor compromiso de acuerdo a la capacidad y calidades de éstos para generar nuevas y mejores condiciones socio – productivas.

Art. 21 Cobertura de los Programas.

La cobertura de los programas para los excombatientes y colaboradores se orientará con particular atención a las actividades siguientes:

1. Programas Sociales que actualmente impulsa el Gobierno de la República, lo cual comprende, entre otros, los siguientes:

- a. Bono Productivo Alimentario;
- b. Usura Cero;
- c. Plan Techo;
- d. Paquete Escolar;
- e. Bono de Patio;
- f. Operación Milagro;
- g. Todos con Voz;
- h. Amor para los más chiquitos;
- i. Yo sí puedo;
- j. Yo sí puedo seguir;
- k. Paquetes alimenticios para las madres de héroes y mártires; los miembros de las organizaciones que hayan cumplido 60 años de edad o más; y Madres de los caídos en combate.

2. Programas agropecuarios en sus diferentes modalidades, rubros y especies;

3. Programas para promoción y organización de empresas cooperativas dentro del sector productivo;

4. Programas de educación, que comprende los tres sistemas educativos, la educación técnico – vocacional, y un programa de becas para los ex combatientes de guerra y colaboradores, con énfasis en la formación técnico vocacional de sus hijos, las que serán otorgadas por rendimiento académico;

5. Programas de vivienda de interés social de conformidad a los requerimientos del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) y el Fondo Social de Vivienda (FOSOFVI), en ambos casos de conformidad a lo establecido en la legislación de la materia;

6. Programas de Salud de conformidad a las capacidades del Ministerio de Salud;

7. Legalización y tenencia de la propiedad de conformidad a la legislación de la materia;

8. Programas de desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas o aquellas de servicio que ya existan;

9. Acceso al crédito cooperativo y otros proyectos de viabilidad económica y financiera; y

10. Acceso al trabajo.

Art. 22 Programas de educación.

El Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Universidades, en coordinación con la Comisión Nacional, deberán diseñar y establecer una estrategia nacional para desarrollar programas de educación técnico – vocacional aprovechando las capacidades instaladas que permitan formar a los excombatientes y colaboradores desde sus respectivos territorios para facilitar su inserción socio productivas en el país, para tal efecto, deberán coordinar con los diferentes centros de investigación y capacitación de los Ministerios de Estado e Instituciones adscritas o autónomas para hacer uso racional de la infraestructura y los recursos humanos disponibles.

Se establecerá un programa de becas para los excombatientes y

colaboradores o para el familiar directo que ellos designen para el goce de la beca en carreras profesionales vinculadas al sector productivo, a tal efecto las organizaciones correspondientes presentarán la lista de candidatos con los respectivos requisitos académicos a fin de su debida tramitación y adjudicación.

Art. 23 Educación técnico - vocacional.

El Instituto Nacional Tecnológico, en coordinación con la Comisión Nacional, de conformidad a sus respectivas competencias, garantizarán a los excombatientes y colaboradores el ejercicio del derecho a una educación técnico - vocacional gratuita con calidad que contenga los diferentes oficios con el objeto de promover una cultura de paz y tolerancia que incluya el respeto a los derechos humanos, la equidad entre hombres y mujeres, la diversidad humana, el medio ambiente, la autoestima, la personalidad, los talentos, la creatividad de las personas, aptitudes mentales y físicas que permita desarrollar el potencial humano de los excombatientes.

Art. 24 Salud gratuita.

Los excombatientes tienen derecho a gozar de una atención en todos los programas y niveles de salud pública de conformidad a la política nacional de salud establecida por el Estado a través del Ministerio de Salud y otras instituciones públicas, las cuales deberán asegurarles el ejercicio al derecho a una salud gratuita, de calidad, con calidez humana, asequible, especializada y pertinente de acuerdo a las necesidades y capacidades del Ministerio de Salud y los programas diseñados para atenderlos con celeridad, eficiencia y eficacia.

El Ministerio de Salud atenderá en los diferentes hospitales y centros de salud a las madres de héroes y mártires, a las madres de los caídos en combate, los discapacitados a consecuencia de la guerra, a los excombatientes y colaboradores, para lo cual deberá ordenar a los diferentes directores de los Sistema Local de Atención Integral en Salud (SILAIS) la designación del centro o clínica en el que deben de ser atendidos por el personal del Ministerio de Salud que permita brindar atención a éstos según las necesidades y las capacidades instaladas.

En el caso de los Militares Retirados que pertenecieron al Ejército Popular Sandinista y los del Ministerio del Interior y sus órganos y demás fuerzas auxiliares, que sean mayores de 60 años de edad recibirán atención médica hospitalaria en el Hospital Militar “Escuela Doctor Alejandro Dávila Bolaños” y en el Hospital “Carlos Roberto Huembes”, según sea el caso, para lo cual bastará la presentación del carnét emitido por el Registro Nacional Único.

Esta atención será administrada por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y financiada con una partida anual del Presupuesto General de la República.

En virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores se deberá proceder a lo siguiente:

1. Mantener actualizada las instrucciones a los respectivos directores de los SILAIS, en especial a los directores de los centros médicos de atención básica y los de atención especializada para los excombatientes de guerra y colaboradores;

2. Establecer un número telefónico para contacto de veinticuatro (24) horas los trescientos sesenta y cinco (365) días del año en las Oficinas Centrales del Ministerio de Salud, con el objeto de coordinar la atención a los excombatientes y colaboradores; y

3. El Ministerio de Salud procurará de acuerdo a su capacidad instalada

un diseño de un Programa Nacional de atención y funcionamiento de clínicas especializadas para la atención de las madres de héroes y mártires, a las madres de los caídos en combate y a los excombatientes y colaboradores sujetos de la ley, el cual será atendido por los directores de los SILAIS respectivo.

Art. 25 Salud física, mental y social.

El Ministerio de Salud, en coordinación con la Comisión Nacional, garantizará la atención plena a la salud física, psico-social e integral de los excombatientes, discapacitados a consecuencia de la guerra, sus cónyuge o sus hijos, sea que éstos residan en el campo o la ciudad, y participen de los programas de seguridad alimentaria y nutricional, programas de prevención, atención y rehabilitación con base en la comunidad y la familia.

Art. 26 Programas Productivos.

El Ministerio Agropecuario y Forestal y el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en coordinación con la Comisión Nacional, deben diseñar y establecer una estrategia nacional para desarrollar programas con el objeto que permitan a los excombatientes insertarse a las labores productivas desde sus respectivos territorios y se conviertan en agentes económicos. Para este efecto se deberán coordinar los programas de educación técnico-vocacional con los programas productivos haciendo uso de las capacidades y recursos técnicos ya instaladas en las instituciones autónomas o adscritas y que potencien el uso racional de la infraestructura y los recursos humanos existente en el Estado.

Los programas deben estar orientados a las actividades agropecuarias, que incluye lo bovino, vacuno, equino, ganadería menor, porcicultura, apicultura, pesca, avícola, cunicultura, entre otros, así como el diseño y ejecución de un plan y programa nacional de producción de bosques con las especies nativas de la región donde se efectuará y que permitan al país el desarrollo de la reforestación, la industria de la madera de forma directa y con valor agregado, la medicina natural y otros de interés social sectorial que permitan la satisfacción de las necesidades básicas de los nicaragüenses.

Art. 27 Fomento cooperativo.

El Estado de Nicaragua, por medio del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en coordinación con la Comisión Nacional, establecerá una política nacional de fomento de la Empresa Cooperativa, en especial aquellas que permitan potenciar la actividad socio productiva de bienes de consumo básico para las familias nicaragüenses y otras actividades que permitan contribuir al Plan Nacional de seguridad alimentaria y cuyos trámites sean expeditos. En el caso de los excombatientes de los pueblos indígenas y afro descendientes se les apoyará en las formas de organización propias sustentado en su modelo de producción artesanal.

También se deberá de incluir aquellas empresas cooperativas, en general, que permitan asegurar la generación de empleos productivos, tales como empresas de artesanía, textil-vestuario, construcción de viviendas de interés social, empresas de vigilancia y seguridad privada que contribuyan a mejorar la seguridad ciudadana de los nicaragüenses y coadyuven con la Policía Nacional con su labor de conformidad a la ley de la materia.

Art. 28 Viviendas de interés social.

Los excombatientes tienen derecho al acceso a los programas de vivienda de interés social, a una mejora continua de su calidad de vida, a los programas de protección social y reducción de la pobreza de conformidad a las políticas públicas del Estado y Gobierno de Nicaragua, en tal sentido las autoridades del Instituto Nicaragüense de

la Vivienda Urbana y Rural y el Fondo Social de Vivienda, deberán establecer un programa de divulgación de los requisitos y el procedimiento para permitirles el acceso a dichos programas por medio de la Comisión Nacional.

Los excombatientes y colaboradores tienen derecho a participar y acceder a los programas de viviendas de interés social que se desarrollen en los diversos proyectos que realice el Estado. Los beneficios establecidos en la Ley N° 677, "Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 80 y 81 del 4 y 5 de mayo de 2009 respectivamente, serán aplicables a los excombatientes y colaboradores.

Los excombatientes y colaboradores con discapacidad a consecuencia de la guerra beneficiadas con la presente Ley tienen derecho preferencial en la asignación gratuita de lotes para construcción de viviendas cuando conformen un núcleo familiar; a ser beneficiados con prioridad en los programas de viviendas en las mismas condiciones que la población en general y que en los programas y proyectos de construcción de viviendas de interés social o rehabilitación de viviendas se consideren el acceso físico.

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LOS DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DE LA GUERRA

Art. 29 Beneficiarios.

Son beneficiarios los excombatientes y colaboradores con discapacidad por causa de la guerra y su núcleo familiar, las madres, viudas y huérfanos de excombatientes que fallecieron entre enero de 1956 y el 27 de junio de 1990. Estos derechos son irrenunciables e imprescriptibles.

Los beneficiarios que actualmente reciban prestaciones por discapacidad, viudez, ascendencia u orfandad como consecuencia de guerras ocurridas en Nicaragua en el periodo señalado en el párrafo anterior, continuarán recibiendo sus beneficios de conformidad a la presente Ley.

Art. 30 Beneficios por accidentes de trabajo.

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, concederá todos los beneficios establecidos en el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales a los excombatientes con discapacidad a consecuencia de la guerra, que comprende, indemnización, subsidios por discapacidad temporal, en los casos que a consecuencia de su participación en ésta sufran enfermedades, lesiones o cualquier grado de discapacidad recibirán pensiones vitalicias por discapacidad permanente.

Tendrán derecho a las pensiones vitalicias de supervivencia en la proporción correspondiente, la esposa o compañera, los huérfanos y demás dependientes en caso de muerte, como consecuencia de las causas mencionadas en el párrafo anterior, de conformidad al Decreto No. 974, "Ley de Seguridad Social".

Art. 31 Declaración de la discapacidad.

La declaración de la discapacidad se realizará por la instancia correspondiente del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, sobre la base del principio de la legalidad y oportunidad, y en un periodo no mayor de un mes después de solicitada, la cual determinará el grado de discapacidad, conforme el criterio de discapacidad anatómica establecida en la Tabla de Valuación de Deficiencia y/o Discapacidad de Origen Laboral, del Código del Trabajo.

Art. 32 Financiamiento.

El financiamiento para otorgar las prestaciones económicas a los excombatientes con discapacidad a consecuencia de la guerra, se mantiene sin solución de continuidad, con la tasa del 1.50 % de cotización de los empleadores en general comprendidos en el Seguro Social Obligatorio en el régimen de prestaciones de Invalidez, Vejez, Muerte y Riesgos Profesionales.

En caso de déficit en el financiamiento de éstas, el Ministerio de Hacienda y Crédito público proveerá los fondos necesarios previo a su pago, cuyo monto le será informado oportunamente por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. En caso de superávit, éste se incorporará a las reservas técnicas del régimen de invalidez, vejez y muerte del INSS.

Los recursos para financiar el programa deben ser administrados por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social conforme el principio de la contabilidad patrimonial, y con separación total de los recursos propios de los cotizantes del Seguro Social, y sobre la base del Sistema Financiero de Reparto Simple, de manera que automáticamente se guarde el equilibrio entre ingresos y egresos.

Art. 33 Base de cálculo.

La base de cálculo para determinar las cuantías de las prestaciones económicas será establecida por el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Art. 34 Prestaciones por discapacidad.

Los hombres y mujeres que desde su condición de excombatientes con discapacidad resulten beneficiados con la presente ley, recibirán sus prestaciones económicas en dependencia del caso que corresponda y según las especificaciones siguientes:

1. Indemnización por sesenta (60) mensualidades por pérdida anatómica, situada entre el uno por ciento (1%), al treinta y cinco por ciento (35%), inclusive;
2. Prestación de discapacidad parcial, por pérdida anatómica, situada entre el treinta y seis por ciento (36%), al sesenta y seis por ciento (66%), de discapacidad inclusive;
3. Prestación de discapacidad total permanente, por pérdida anatómica, igual o superior al sesenta y siete por ciento (67%), de discapacidad; y
4. Prestación de gran discapacidad, por discapacidad total que requiere imprescindiblemente de ayuda para su funcionamiento.

Cada prestación específica se debe de calcular multiplicando el porcentaje de discapacidad menor al sesenta y siete por ciento (67%) por el total de la base de cálculo y las que pasan del sesenta y siete por ciento (67%) de discapacidad se asume el cien por ciento de la base de cálculo. En caso de la gran discapacidad se le suma un cincuenta por ciento (50%) adicional de la prestación que corresponde por discapacidad total para la persona que lo asiste.

Las personas beneficiadas con cualquier prestación económica recibirán como máximo hasta un año retroactivo de prestación económica a partir de la fecha en que haya sido solicitada.

Art. 35 Asignaciones económicas familiares.

Las personas, que desde su calidad de beneficiarios de la prestación económica por discapacidad, recibirán una asignación económica familiar para los integrantes de su núcleo familiar de acuerdo a los parámetros siguientes:

1. El diez por ciento (10%) por cada hijo biológico o adoptado, menor

o igual a quince (15) años de edad o hasta veintiún (21) años de edad, si estudia con aprovechamiento exitoso, o a cualquier edad cuando padezca de cualquier discapacidad;

2. El quince por ciento (15%), para el cónyuge o compañera de vida en unión de hecho estable de conformidad a lo dispuesto en la ley de la materia y que hayan procreado hijos; y

3. El diez por ciento (10%), para los descendientes y otros dependientes mayores de sesenta (60) años, que residan en el mismo núcleo familiar de la persona beneficiada.

Art. 36 Fallecimiento del excombatiente con discapacidad.

En caso de fallecimiento de la persona que recibía la prestación por discapacidad parcial, total o gran discapacidad, sus dependientes recibirán la prestación que corresponde a los descendientes.

Art. 37 Prestaciones a los descendientes.

Las personas que desde su calidad y condición de descendientes beneficiarios, recibirán sus prestaciones económicas dependiendo el caso que se especifica a continuación:

1. Prestaciones por viudez, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del total de la base de cálculo, si fuere mayor de cuarenta (40) años a la fecha del fallecimiento del excombatiente o si es mayor de sesenta (60) años a la actualidad y si además no ha tenido nueva convivencia conyugal;

2. Prestaciones por orfandad, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del total de la base de cálculo, si es menor o igual a quince (15) años o menor o igual a veintiún (21) años si estudia con aprovechamiento exitoso; y

3. Prestaciones por ascendencia, correspondiente al sesenta por ciento (60%) del total de la base de cálculo, si fuere mayor de cuarenta (40) años de edad a la fecha del fallecimiento del excombatiente y si es mayor de sesenta (60) años a la actualidad. En caso de fallecimiento de la madre, la prestación la recibe el padre.

Art. 38 Límite de la prestación económica.

Los límites para la prestación económica se efectúan de conformidad a las circunstancias siguientes:

1. La prestación por discapacidad con las asignaciones familiares podrá exceder hasta el doble del total de la base de cálculo. Se exceptúan las prestaciones por gran discapacidad que podrán superar esta condición;

2. La prestación de viudez y orfandad de un mismo excombatiente fallecido, la que no podrá exceder el total de la base de cálculo; y

3. La prestación por ascendencia correspondiente a la madre o padre del excombatiente fallecido, cuando haya más de uno, en este caso, solo se podrá otorgar el cien por ciento (100%) del equivalente a la base de cálculo por cada excombatiente fallecido.

Art. 39 Decimotercer mes y revalorización.

Las personas que reciban prestaciones económicas en curso de pago por discapacidad, viudez, ascendencia y orfandad, recibirán el decimotercer mes, en las mismas condiciones establecidas en los artículos 93 al 99 inclusive del Código del Trabajo.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N°. 607, "Ley de Reforma y Adición al Decreto N° 974, Ley de Seguridad Social", las prestaciones

económicas se revalorizarán el treinta de noviembre de cada año debiendo reconocerse el mantenimiento del valor con relación a la tasa de deslizamiento del Córdoba frente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica establecida por el Banco Central de Nicaragua.

Art. 40 Trámite de prestación económica.

Para la tramitación de cualquiera de las prestaciones económicas referidas en la presente ley, se deberán presentar, según sea el caso, la documentación siguiente:

1. Constancia extendida por el representante legal de la organización de excombatiente a la que pertenece;
2. Copia de la cédula de identidad, certificado de nacimiento o fe de bautismo de la persona beneficiada o beneficiario del excombatiente fallecido;
3. Original del certificado de nacimiento de los hijos con derecho a la asignación familiar;
4. Dictamen médico si fuese por discapacidad; y
5. Certificado de defunción o una declaración de verdad y fecha cierta con dos testigos en los casos que se trate de pensión de los descendientes del excombatiente fallecido.

Art. 41 Atención médica priorizada.

El Ministerio de Salud establecerá un programa igual o similar al de pacientes crónicos o dispensarizados para otorgar atención médica priorizada y especializada a los excombatientes con discapacidad debiendo garantizarles los exámenes, el tratamiento requerido según su necesidad y las medicinas.

Art. 42 Suspensión, cancelación o reactivación.

Las prestaciones económicas por discapacidad, viudez, orfandad o ascendencia se suspenderán o cancelarán de acuerdo a las circunstancias siguientes:

1. Se suspende por no comprobarse la supervivencia anualmente o no conocerse domicilio legal alguno o su destino. Podrá ser reactivada en la fecha que cumpla con los requisitos correspondientes y en cuyo caso se le reconocerá los pagos hasta un máximo de doce meses retroactivos; y
2. Se cancelará por fallecimiento o por cambio del estado civil, en el caso de las viudas, en el caso de orfandad por ser mayores de quince (15) años y no realizar estudios exitosos o mayor de dieciocho (18) años de edad y haber suspendido sus estudios, haber contraído obligaciones maritales o de pareja en unión de hecho estable, o en cualquier caso que se demuestre que no le corresponde el derecho.

Art. 43 Servicios de prevención, rehabilitación, habilitación y medios auxiliares.

Los excombatientes con discapacidad recibirán gratuitamente los servicios de rehabilitación y readaptación que sea necesaria y los medios auxiliares requeridos, así como el material de reposición periódica que se requiera para apoyar o sustituir básicamente cualquier parte de la estructura funcional anatómica.

Para el acceso y disfrute de este derecho recibirán el apoyo económico o logístico necesario para su movilización, alimentación y alojamiento para lo cual se deberá establecer una normativa especial con referencia a las disposiciones técnicas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Art. 44 Derechos complementarios.

En todo lo que fuere beneficiosamente complementario para las personas con discapacidad a consecuencia de la guerra y que no sea contraria a lo dispuesto en la presente ley, se aplicará cualquier disposición legal o normativa técnica que conceda beneficios a las personas con discapacidad y asegurados en general.

Art. 45 Coordinación y Administración.

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social es la autoridad responsable de la administración del financiamiento para las prestaciones de los excombatientes con discapacidad a consecuencia de la guerra.

Corresponde a la Comisión Nacional garantizar y dar cumplimiento junto con el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y sus respectivas autoridades a lo dispuesto en el artículo 46 y 62 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes, tratados, convenios y acuerdos internacionales de los que Nicaragua es signataria para el cumplimiento y la imprescriptibilidad de los derechos contenidos en la presente Ley.

Art. 46 Compatibilidad entre prestaciones.

Las personas con discapacidad a consecuencia de la guerra beneficiadas por la presente ley tienen derecho a recibir simultáneamente la prestación por discapacidad común o la prestación por vejez en la condición de asegurado o asegurada del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, además de la que le corresponde por la condición de discapacidad a consecuencia de la guerra establecidas por la presente Ley.

Art. 47 Sistema de recursos.

Se establece como Sistema de Recursos lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Art. 48 Protección a los excombatientes con discapacidades.

El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, en coordinación con la Comisión Nacional, aplicarán a los excombatientes y colaboradores las disposiciones contenidas en la Ley N°. 763, "Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 142 y 143 del 1 y 2 de agosto del 2011, y promoverán proyectos especiales a nivel nacional con programas de atención a los excombatientes con discapacidades como consecuencia de la guerra, en estado de pobreza extrema o abandono que no tengan el apoyo económico y social de sus familiares, para lo que deberá de coordinar con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional y su base de datos estadísticas contenidas en el Registro Nacional Único.

Art. 49 Mantenimiento de pensiones.

De conformidad a la legislación vigente, se mantienen las pensiones otorgadas a las madres de héroes y mártires que en la actualidad están siendo otorgadas por la Institución correspondiente; también se mantendrán las pensiones para los discapacitados a consecuencia de la guerra y las madres de los caídos en combate.

Las pensiones podrán ser mejoradas o ampliadas en correspondencia a la capacidad financiera del Estado de Nicaragua.

Art. 50 Ayuda fúnebre.

Los Gobiernos Municipales, por medio del Alcalde o Alcaldesa o el funcionario designado por éstos o a través del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, atenderán las solicitudes de ayuda fúnebre para las madres de héroes y mártires, discapacitados a consecuencia de la guerra, combatientes y colaboradores y madres de caídos, para tal

efecto se deberá presentar la cédula de identidad, el acta de defunción y la solicitud de la parte interesada debidamente identificado con su carnet emitido por el Registro Nacional Único.

Las personas con discapacidad a consecuencia de la guerra que reciben prestaciones por discapacidad y por ascendencia, al fallecer recibirán gratuitamente el ataúd y gastos velatorios o el reembolso de éste hasta por un valor igual a tres veces la Base de Cálculo, para los excombatientes y colaboradores con discapacidad o madres de excombatientes fallecido.

En base a una planificación y a solicitud de la Comisión Nacional, los Gobiernos Municipales en coordinación con las autoridades correspondientes, procederán a autorizar la exhumación de los cadáveres de excombatientes y colaboradores.

CAPÍTULO V DE LOS OTROS DERECHOS

Art. 51 Derecho a la vida cultural, deportiva y recreativa.

El Ministerio de Educación, el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, el Instituto Nicaragüense de la Juventud, el Instituto Nicaragüense de Cultura, el Instituto Nicaragüense de Deportes y las Alcaldías Municipales, entre otras instituciones gubernamentales, en coordinación con la Comisión Nacional diseñarán programas de colaboración que permitan ejercer el derecho a la vida cultural, deportiva y recreativa que les garanticen a los excombatientes la igualdad de oportunidades en las diferentes disciplinas previstas.

El diseño de los programas de colaboración para las disciplinas deportivas, culturales y recreativas deben de estar dirigidas a contribuir al desarrollo de la salud física y mental, la promoción artística e intelectual, así como el entretenimiento sano de éstos de forma plena, por lo que deberá de corresponderse a las edades y su condición de personas excombatientes o colaboradores, y las personas con discapacidad a consecuencia de la guerra.

Art. 52 Capacidad jurídica.

El Estado reconoce la plena capacidad jurídica de las personas excombatientes y colaboradores, como sujetas de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones a otros ciudadanos, de representarse a sí misma, a un patrimonio personal y familiar, a normar y regular sus propios asuntos económicos y financieros, acceder a créditos, gravar sus bienes, salvo en los casos cuando el Estado le hubiere adjudicado propiedad alguna no podrá ser objeto de venta y en caso fortuito el Estado deberá ser el único adquirente quién pagará el valor de las mejoras realizadas más el valor catastral.

Para el ejercicio de estos derechos se procederá de conformidad a los mecanismos establecidos en las leyes de la materia y el reglamento de la presente Ley.

Art. 53 Derecho al trabajo.

El Ministerio del Trabajo garantizará a los ex combatientes y colaboradores el trabajo en igualdad de condiciones para que gocen de sus derechos laborales constitucionales de conformidad a sus capacidades, habilidades, formación académica o destrezas técnico – vocacionales para la inserción socio - productiva.

Los procesos de contratación de excombatientes y colaboradores que realicen los diferentes empleadores, públicos o privados, serán supervisados por el Ministerio del Trabajo para que no se realicen prácticas excluyentes en los mismos.

Art. 54 Inserción laboral.

El Estado de Nicaragua por medio de las diferentes instituciones públicas, en coordinación con la Comisión Nacional, apoyará la inserción laboral de los ex combatientes y colaboradores a través de políticas de capacitación técnica - vocacional y profesional de forma individual o colectiva, promoviendo el autoempleo, las oportunidades empresariales colectivas y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas ya existentes.

Al Ministerio del Trabajo le corresponde formular una propuesta de política pública laboral que implique una alianza público - privada que comprenda medidas especiales de apoyo a los excombatientes y colaboradores, que relacione al sector productivo del campo y la ciudad de conformidad a los ejes sectoriales establecidos por la presente Ley.

Art. 55 Contrataciones laborales.

Las personas que desde su calidad, origen y condición de ex combatiente o colaborador no deben ser discriminados por razón de edad y en base al principio de igualdad de oportunidades tienen el derecho a optar a un empleo con salario digno. En la entrevista de trabajo, el empleador tomará en cuenta únicamente sus capacidades, habilidades, formación académica o destrezas técnico - vocacionales para la inserción socio - productiva y el procedimiento para su contratación.

El Ministerio del Trabajo supervisará que los empleadores, públicos o privados, procedan de la forma siguiente:

1. En el caso de empresas, públicas o privadas, con una nómina mayor a los diez (10) trabajadores o trabajadoras y menor de cincuenta, se deberá emplear al menos un o una excombatiente;
2. En los casos de las empresas públicas o privadas que tengan una nómina entre cincuenta (50) y cien (100) trabajadores y trabajadoras, se deberá emplear al menos el ocho por ciento (8%) de personas que tengan el carácter de excombatientes y colaboradores; y
3. En los casos de las empresas públicas o privadas que tengan más de cien (100) trabajadores y trabajadoras en nómina, se deberá contratar al menos el doce por ciento (12%) de las personas que tengan el carácter de excombatientes y colaboradores.

En el caso de las Instituciones del sector público le corresponde al Ministerio del Trabajo, orientar y supervisar que las autoridades, durante los procesos de contratación, consideren las aplicaciones laborales de los excombatientes o colaboradores y que no sean marginados ni excluidos por razón de edad, a tal efecto se deberá tener en cuenta sus capacidades, habilidades, formación académica o destrezas técnico - vocacionales para la inserción socio - productiva y el procedimiento para su contratación en base a los principios de igualdad y oportunidad que le permita el ejercicio al derecho al trabajo y la justicia reconocido por la Constitución Política.

En todos los casos de contratación se deberá proceder con equidad de género, en aquellos casos en que se deba de aplicar la media mayor se procederá a favor de la mujer, siempre que reúnan las capacidades, habilidades, formación académica o destrezas técnico - vocacionales para desempeñar cargo alguno.

Los excombatientes y colaboradores con discapacidad tendrán derecho preferencial al puesto de trabajo que solicitare en cualquier centro de trabajo del país, sea este público o privado, de igual manera y en igualdad de capacidad y requisitos que otros postulantes.

El Estado deberá promover e incentivar fuentes de empleo que utilicen mano de obra de excombatientes con discapacidad.

Art. 56 Acceso al crédito.

El Estado incluirá con carácter prioritario a los excombatientes y colaboradores en aquellos programas socio-económicos y productivos de acceso al crédito, incluyendo los programas nacionales y municipales existentes. De igual forma, los gobiernos regionales y municipales deberán incluirlos en los programas socio-productivos que desarrollen o vayan a realizar y que incidan en el desarrollo local o regional.

Art. 57 Respeto y titulación a propiedades entregadas.

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 278, "Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 239 del 16 de diciembre de 1997 y previo saneamiento registral, el Gobierno de la República del Estado de Nicaragua procederá a titular aquellas propiedades a quienes tengan posesión de estas y que estén inscritas a nombre de éste o que hayan sido objeto de permutas o cualquier otra transacción legítima a favor del Estado y de conformidad a los planes del Gobierno, incluye aquellos proyectos y programas especiales de titulación previstos.

Art. 58 Exención de impuestos.

Los nicaragüenses a los que se les reconoce su condición de excombatientes o colaboradores quedan exentos del pago de carga pública o tributo, en los casos siguientes:

1. Pago de Impuesto de transmisión de Bienes Inmuebles que tengan un valor catastral en córdobas igual o menor a Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 40,000.00) usando como referencia la tasa oficial establecida por el Banco Central de Nicaragua. En caso de excedente se deberá pagar la diferencia;
2. Derecho de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble;
3. Tasas por servicios;
4. Uso de papel sellado y timbres fiscales en los casos en que el trámite sea de carácter personal, ordinario o extraordinario;
5. Cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios policiales y migratorios;
6. Cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios consulares;
7. Cincuenta por ciento (50%) del valor de los aranceles por partidas de nacimiento;
8. Cien por ciento (100%) de los aranceles por certificado de defunción;
9. Cien por ciento (100%) del valor de los aranceles por lotes o terrenos en los cementerios;
10. Pago de impuestos por las donaciones que reciba la Comisión Nacional como consecuencia de gestiones directas de éste o por medio de cualquiera de las diferentes organizaciones que integran la Comisión Nacional, de conformidad a la ley de la materia. Estas donaciones deberán estar a nombre y disposición de la Comisión Nacional para ser usadas en los diferentes programas de atención a los excombatientes y colaboradores; y
11. Introducción de todo medio auxiliar, órtesis, prótesis, materiales de reposición y medicinas que las organizaciones de excombatientes gestionen como donación o adquieran en el exterior para ser donadas a sus afiliados.

Los bienes y documentos deben estar a nombre del beneficiario y los beneficios son intransferibles a terceros.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO NACIONAL ÚNICO

Art. 59 Registro Nacional Único.

Crease el Registro Nacional Único de excombatientes y colaboradores el que estará bajo la dirección y administración de la Secretaría Ejecutiva, la supervisión, directrices legales y técnicas necesarias de la Corte Suprema de Justicia de conformidad a la ley de la materia.

El Registro Nacional Único tendrá bajo su responsabilidad la inscripción y registro de todos los excombatientes y colaboradores sin distinción de la organización a la que hubiesen pertenecido.

A propuesta de la Secretaría Ejecutiva, la Corte Suprema de Justicia nombrará al Director, Subdirector y demás personal del Registro. El nombramiento de estos se efectuará de forma efectiva 30 días después de la entrada en vigencia de la presente Ley debiendo considerarse al personal con experiencia y conocimiento en el ramo.

Art. 60 Funciones del Registro.

Para los fines y efectos del funcionamiento del Registro Nacional Único de excombatientes y colaboradores, se establecen las funciones siguientes:

1. Organizar y actualizar a nivel nacional el Registro Nacional Único de los excombatientes y colaboradores;
2. Inscribir en el Registro Nacional Único a los excombatientes y colaboradores a fin de poder establecer las estadísticas nacionales y cumplir con el principio de publicidad registral emitiendo certificados a cada excombatiente;
3. Emitir la respectiva certificación y carnet a los excombatientes y colaboradores, quedando sujetos a la supervisión, regulación y control en los casos y forma en que la autoridad determine por medio de las normativas técnicas administrativas;
4. Efectuar las anotaciones correspondientes a la defunción de estos a solicitud de cualquiera de los familiares o de oficio cuando se tenga conocimiento y sea verificada la información;
5. Brindar información relacionada de los excombatientes y colaboradores a cualquier autoridad que la requiera, todo de conformidad a la ley de la materia; y
6. Cualquier otra que le establezca la presente Ley y su reglamento.

Art. 61 Actualización de documentos en el Registro.

Los excombatientes y colaboradores quedan obligados a efectuar la actualización de los documentos en el Registro Nacional Único para lo cual dispondrán de ciento ochenta días (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, en los casos de cambio domiciliar se dispondrá de cuarenta y cinco (45) días improrrogables, la notificación podrá realizarse por cualquier medio escrito o electrónico.

Art. 62 Obligación de inscripción.

Los nicaragüenses que estén comprendidos en la categoría de excombatientes y colaboradores que se correspondan a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley, deben concurrir al Registro Nacional Único para inscribirse, para lo cual deberán proporcionar la información siguiente:

1. Nombre y demás generales de ley;

2. Cédula de identidad ciudadana;
3. Organización a la que pertenece;
4. Núcleo familiar;
5. Profesión, oficio u ocupación;
6. Unidad Militar a la que perteneció;
7. Jefe inmediato;
8. Cargo desempeñado;
9. Nivel de escolaridad;
10. Domicilio legal o ubicación geográfica actual;
11. Para retirados o licenciados del Ejército de Nicaragua la constancia que acredite y certifique su condición;
12. Los cumplidores de la Ley del Servicio Militar Patriótico deberán presentar su carnet o certificado original de desmovilizado. Los que no lo tengan deberán presentar la constancia del Ejército de Nicaragua;
13. Declarar si recibió algún beneficio para el núcleo familiar, directa o indirectamente, en nombre del Estado de Nicaragua;
14. Los desmovilizados presentarán Código de la CIAV - OEA o de ONUCA; y
15. Cualquier información que le requiera la autoridad.

Los excombatientes y colaboradores deberán suministrar la información exacta de los datos establecidos por la presente Ley a la autoridad correspondiente o si recibieron otro beneficio para lo que deben de declararlo al momento de la inscripción correspondiente en el Registro Nacional Único, caso contrario quedarán excluidos de recibir cualquier otro beneficio.

Art. 63 Inscripción de excombatientes y colaboradores con discapacidad.

La inscripción de los excombatientes y colaboradores con discapacidad se podrá realizar por medio del representante legal de la organización a la que pertenezca o por medio de un tutor o apoderado legal facultado. Para acreditar su calidad de excombatiente de discapacitado a consecuencia de la guerra, deberá presentar la constancia que emita el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en la que indique el nivel de discapacidad.

Las madres de héroes y mártires y las madres de caídos serán inscritas de acuerdo al registro de la base de datos que maneja el INSS y quien deberá facilitar la información al Registro Nacional Único para su inscripción y que anualmente debe ser actualizada.

El Registro Nacional Único de excombatientes y colaboradores, procederá a la inscripción de éstos de forma gratuita y deberá entregar a los interesados la correspondiente constancia de inscripción con posterioridad a la verificación de la información proporcionada por éstos. Una vez obtenida la constancia se tramitará el carnet que les acredite como tal.

Art. 64 Obligación de proveer información.

El Ejército de Nicaragua, el Ministerio de Gobernación y sus órganos, la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría General de la República a través de la Intendencia de la Propiedad, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP) o cualquier otra institución del Estado o entidad pública o privada que maneje información relacionada a los excombatientes y colaboradores, deben proporcionar a la Secretaría Ejecutiva la información en físico y el soporte electrónico correspondiente a la base de datos sin mayor trámite ni requisitos que la solicitud de la autoridad de aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

**CAPÍTULO VII
DE LOS RECURSOS Y BIENES**

Art. 65 Recursos.

El Gobierno de la República de Nicaragua proveerá los medios y recursos materiales básicos y bienes del Estado que sean necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional, la Secretaría Ejecutiva, las Comisiones de Trabajo y el Registro Nacional de excombatientes y colaboradores en donde deberán funcionar para el cumplimiento de sus deberes, así mismo definirá cual será el local para su instalación. También podrá proveerle bienes muebles e inmuebles para la instalación y funcionamiento de los mismos.

Art. 66 Aporte del Estado.

La Comisión Nacional dispondrá de una asignación económica en el Presupuesto General de la República, estos fondos serán utilizados exclusivamente para cubrir los costos fijos y operativos del funcionamiento de esta, que le permita ejercer y cumplir las funciones establecidas en la presente ley, el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, el Registro Nacional y las Comisiones de Trabajo.

De esta asignación se deberá rendir cuentas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por medio de la instancia correspondiente de conformidad a las normativas existentes, además deberá presentar copia de la rendición de cuentas a la Contraloría General de la República.

Art. 67 Aporte de las Organizaciones.

En aras del interés de cada uno de los miembros de las diferentes Organizaciones de excombatientes y colaboradores deberán garantizar la participación activa y creativa de sus miembros para el cumplimiento de los fines y objetivos para lo cual ha sido creada la Comisión Nacional.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Art. 68 Creación de la asignatura de derechos humanos y cultura de paz y tolerancia.

Con el objeto de promover la Cultura de Paz y Tolerancia y evitar la reproducción de hechos de violencia que desencadenen en otra guerra entre nicaragüenses, las autoridades del Ministerio de Educación y las diversas universidades públicas y privadas, deberán incluir en los pensum académicos de los tres sub sistemas de educación en Nicaragua una nueva asignatura que de forma obligatoria se deberá cursar y que sirva como un eje transversal para la formación y educación en valores que permita a las nuevas generaciones crecer y desarrollarse. En los casos de los pueblos indígenas y afrodescendientes se deben respetar los usos, costumbres, tradiciones y el modelo educativo de sus pueblos.

Corresponde al Ministerio de Educación, en coordinación con la Comisión Nacional, diseñar el Programa de Estudio para la educación primaria y secundaria, la cual deberá ser obligatoria para todos los estudiantes en sexto grado y el cuarto y quinto año de secundaria. En el caso de las Universidades deberán incorporar en sus respectivos pensum académicos la asignatura y ubicarla en el nivel que se determine en todas las carreras, a tal efecto el Consejo Nacional de Universidades establecerá las directrices pertinentes.

También será responsabilidad de la clase política nicaragüense incorporar en sus programas y planes de atención a sus miembros afiliados, la formación y educación en valores que desarrollen la Cultura de Paz y Tolerancia.

Art. 69 Museo de la paz.

Crease por ministerio de la presente ley el Museo Nacional de la Paz

con el objeto de rescatar la memoria histórica colectiva y la promoción de los valores inherentes a la paz y la tolerancia, para lo cual los diferentes segmentos enunciados en esta ley deberán proporcionar los elementos materiales, tales como fotos, pertrechos de uso militar, documentos históricos, videos, entre otros.

La ubicación física del Museo de la Paz será en el parque denominado Parque de la Paz, donde se debe de construir y acondicionar la infraestructura correspondiente a los diferentes segmentos de excombatientes y/o colaboradores, sin perjuicio de que las diferentes instituciones públicas deberán promover desde la institucionalidad los valores antes mencionados. La administración y mantenimiento le corresponde a la Alcaldía de Managua y la Dirección Técnica es responsabilidad del Instituto Nicaragüense de Cultura.

En el caso de los municipios y ciudades más emblemáticas durante el periodo de la guerra, le corresponde a las Comisiones Municipales y Regionales, en coordinación con la Comisión Nacional, determinar la ubicación e instalación de los Museos Municipales de la Paz, monumentos históricos, así como el mantenimiento, conservación y preservación de los ya existentes, con el objeto de rescatar la memoria histórica colectiva de cada municipio en los mismos términos y condiciones establecidos en el párrafo primero de este artículo, su cuidado y mantenimiento es responsabilidad del gobierno municipal el que debe destinar una partida de su presupuesto anual suficiente para su funcionamiento.

Art. 70 Estudios actuariales.

La Comisión Nacional en coordinación con el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en un plazo prudencial de 12 meses, procederá a la elaboración de un estudio de factibilidad y los cálculos actuariales correspondientes para la viabilidad de la seguridad social de los ex miembros del Ejército Popular Sandinista, el antiguo Ministerio del interior, sus Órganos y demás fuerzas auxiliares del Ministerio de Gobernación hasta diciembre de 1994.

El estudio se realizará en base al universo que presenten los datos que tenga el Registro Nacional Único, para tal efecto se tendrá que establecer los parámetros diferenciados según sea cada caso. En el estudio se deberá de hacer referencia al menos a dos variables y sus implicancias económicas y financieras.

Art. 71 Saneamiento registral.

El Estado de Nicaragua procederá, de conformidad a la legislación de la materia, a la revisión de las cuentas y asientos registrales de los bienes inmuebles entregados a los excombatientes y colaboradores y que se encuentran en manos de terceros con el objeto de establecer si fueron o no adquiridos legal o fraudulentamente a su posterior titulación.

La Comisión Nacional establecerá las coordinaciones pertinentes y necesarias con los diferentes Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil del país para proceder mediante trámites expeditos. Estos trámites quedan exentos del pago de los aranceles registrales y tasas por servicio establecidas.

Art. 72 Exclusiones.

Quedan excluidos de los beneficios que otorga la presente Ley, las personas siguientes:

1. Los ex miembros de la Guardia Nacional capturados en julio de 1979;
2. Las personas que constan oficialmente en el registro del Ejército de Nicaragua como desertores del Ejército Popular Sandinista;
3. Las personas que constan oficialmente en el registro del Ministerio

de Gobernación como desertores del Ministerio del Interior, sus órganos y fuerzas auxiliares;

4. Las personas que constan oficialmente en el registro del Ejército de Nicaragua como desertores del Servicio Militar Patriótico;
5. Las personas que hayan sido objeto de juicios penales por delitos contra la patria, información que deberá ser trasladada al Registro Nacional Único de excombatientes; y
6. Quienes se encuentren al margen de la ley.

A efectos de lo dispuesto en este artículo se considerará la información que suministre el Registro Nacional Único, el que recibirá la información de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley.

A efectos de la presente ley no se consideran desertores aquellos excombatientes que se encontraban en comisión de servicio, hospitalizados o quienes abandonaron las Unidades Militares por disposición de la Presidenta de la República el 25 de abril de 1990, en estos caso se les considerará como cumplidores del Servicio Militar Patriótico, previa comprobación de la información, para lo cual se determinará un mecanismo de comprobación con quienes se desempeñaron como jefes de las diferentes Unidades Militares en donde hubieren prestado su servicio. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento.

Art. 73 Beneficios en orden de prioridad.

Los excombatientes y colaboradores que hubiesen recibido algún beneficio material, económico o financiero originado en programas o planes de gobiernos comprendido entre enero de 1990 a septiembre del 2012 no se les otorgará dos veces los mismos beneficios, sin embargo podrán optar en el orden de prioridades a los otros beneficios que otorgue esta ley.

Art. 74 Entrega de constancias de retirados.

El Ejército de Nicaragua, por medio de la Dirección de Personal y Cuadros, deberá proceder a otorgarles a los oficiales, clases y soldados en retiro activo la constancia que les acredita y certifica su condición y restituirles la validez de los Certificados emitidos anteriormente, los que deberán ser sellados con un sello de relieve o de agua. En los mismos términos deberá proceder el Ministerio de Gobernación y sus diferentes órganos y demás fuerzas auxiliares.

Art. 75 Reglamentación.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 150, numeral 10) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Presidente de la República dictará el Reglamento de la presente Ley en un plazo de 60 días.

Art. 76 Derogación.

La presente Ley deroga las disposiciones contenidas en las Leyes y Decretos siguientes:

1. Decreto N° 58, Beneficios del Seguro Social a los Combatientes Caídos y Familiares, del 28 de agosto de 1979, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 12 del 18 de septiembre de 1979;
2. Ley N° 98, Ley que garantiza los derechos y beneficios a los discapacitados de guerra pertenecientes al Ejército Popular Sandinista y a los cuerpos de seguridad y orden interior del Estado, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 97 del 22 de mayo de 1990;
3. Ley No. 119, Ley que Concede Beneficios a las Víctimas de Guerra, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 2 del 3 de enero de 1991;
4. Decreto N° 109, Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Apoyo

a los Combatientes, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 155 del 16 de agosto de 1985;

5. Decreto N° 141, Reforma a la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Apoyo a los Combatientes, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 14 del 19 de diciembre de 1985; y

6. Artículo 1, literal c) del Decreto N° 489, Traslado de competencia al Ministerio de Defensa de la CNAC, INETER Y AERONÁUTICA CIVIL, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 41 del 27 de febrero de 1990.

Art. 77 Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de febrero del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY N°. 832

LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY N°. 290, “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”

Artículo Primero: Reforma al artículo 12 de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. Refórmese el artículo 12 de la Ley Nma.:º. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998, el que se leerá así:

“Art. 12. Ministerios de Estado

Los Ministerios de Estado serán los siguientes:

- 1) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2) Ministerio de Gobernación.
- 3) Ministerio de Defensa.
- 4) Ministerio de Educación.
- 5) Ministerio de Salud.
- 6) Ministerio Agropecuario y Forestal.
- 7) Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
- 8) Ministerio de Transporte e Infraestructura.
- 9) Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 10) Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.
- 11) Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.
- 12) Ministerio de Energía y Minas.
- 13) Ministerio del Trabajo.

14) Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

15) Ministerio de la Mujer.

16) Ministerio de la Juventud.”

Artículo Segundo: Reforma al artículo 17 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”. Refórmese el artículo 17 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998, el que se leerá así:

“Art. 17. Ministros y Viceministros

Para cada Ministerio de Estado, el Presidente de la República nombrará un Ministro y uno o varios Viceministros, determinando su competencia en el respectivo Acuerdo de Nombramiento. El orden de precedencia legal de los Ministerios es el establecido por el listado ordinal del artículo 12 de la presente Ley. Los Ministros y Viceministros de Estado gozan de iguales prerrogativas e inmunidades. También habrá un Ministro Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad del El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua.”

Artículo Tercero: Adición de nuevo artículo Ministerio de la Mujer Adiciónese un nuevo artículo después del artículo 29 Sexies, el cual se leerá así:

“Art. 29 septies. Ministerio de la Mujer

Al Ministerio de la Mujer le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Formular, promover, coordinar, ejecutar y evaluar, políticas, planes, programas, y proyectos gubernamentales, que garanticen la participación de las mujeres en el proceso de desarrollo económico, social, cultural y político del país, facilitando que en los planes nacionales la población femenina tenga presencia activa en sus etapas de elaboración, implementación y evaluación, a fin de asegurar a las mujeres una efectiva igualdad de oportunidades en el desarrollo del país, así como al acceso y control de los recursos y beneficios que se deriven del mismo;
- b) Coadyuvar en la readecuación de políticas generales que aún conserven elementos discriminatorios hacia la población femenina;
- c) Aportar al conocimiento de la condición y situación de las mujeres impulsando una estrategia de información y comunicación especializada en el tema de la mujer y basada en la coordinación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales involucradas en el desarrollo económico, social, cultural y político de Nicaragua;
- d) Fortalecer la presencia y participación del Gobierno de Nicaragua en los organismos e instituciones internacionales de carácter gubernamental especializados en los distintos aspectos de la condición de la mujer; y
- e) Gestionar la captación de recursos financieros y técnicos destinados a acciones, proyectos y programas para la mujer, a ser desarrollados por el Ministerio, por organismos gubernamentales y no gubernamentales.”

Artículo Cuarto: Adición de nuevo artículo Absorción del Instituto Nicaragüense de la Mujer Adiciónese un nuevo artículo después del artículo 29 septies, el que se leerá así:

“Art. 29 octies. Absorción del Instituto Nicaragüense de la Mujer
El Instituto Nicaragüense de la Mujer, a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, será absorbido por el Ministerio de la Mujer, lo que significa para todos los efectos, que el Ministerio de la Mujer es sucesor sin solución de continuidad de dicho instituto.

El Instituto Nicaragüense de la Mujer, es la estructura orgánica y funcional que constituirá la base para el Ministerio de la Mujer.

En todo el ordenamiento jurídico nicaragüense donde se diga Instituto Nicaragüense de la Mujer, deberá leerse: Ministerio de la Mujer.”

Artículo Quinto: Adición de nuevo artículo Ministerio de la Juventud
Adiciónese un nuevo artículo después del artículo 29 octies, el cual se leerá así:

“Art. 29 novies. Ministerio de la Juventud

Al Ministerio de la Juventud le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

a) Impulsar y promover programas y planes de desarrollo recreativo y cultural;

b) Promover la construcción de instalaciones para la práctica de tales actividades, así como administrar aquellas instalaciones que le pertenezcan o le sean asignadas en administración;

b) Impulsar y promover planes y programas que promuevan la participación de los jóvenes en actividades propias de su edad, en función de su desarrollo corporal y formación integral como personas;

c) Implementar acciones, programas y políticas dirigidas a la juventud nicaragüense, a través de la articulación y coordinación entre las instituciones del Estado, Expresiones Juveniles organizadas y la juventud en general;

d) Promover la implementación de los instrumentos jurídicos de juventudes, para que de forma activa y protagónica realicen acciones de promoción y restitución de sus derechos; y

e) Promover entre la juventud la apropiación de un Modelo de Derechos y Desarrollo Humano, en lo Cultural, Social, Político, Económico y Ambiental, acorde con los Principios y Valores de Justicia, Sostenibilidad, solidaridad, Paz, y Bienestar para todas las personas, sin discriminación por sexo, raza, creencias, identificación política u otros, en coordinación con las instituciones de Estado y las expresiones juveniles organizadas.”

Artículo Sexto: Adición de nuevo artículo. Absorción del Instituto de la Juventud

Adiciónese un nuevo artículo después del artículo 29 novies, el cual se leerá así:

“Art. 29 decies. Absorción del Instituto de la Juventud

El Instituto Nicaragüense de la Juventud, a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma será absorbido por el Ministerio de la Juventud, lo que significa para todos los efectos, que el Ministerio de la Juventud es sucesor sin solución de continuidad de dicho instituto.

El Instituto de la Juventud, es la estructura orgánica y funcional que constituirá la base para el Ministerio de la Juventud.

En todo ordenamiento jurídico nicaragüense donde se diga Instituto de la Juventud, deberá leerse: Ministerio de la Juventud.”

Artículo Séptimo: Derogaciones

Se deroga lo siguiente:

a) Los literales n) y q) del artículo 14 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”.

b) El Decreto N°. 293 “Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de la Mujer”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 277 del 29 de diciembre de 1987.

c) El Decreto N°. 36-93 “Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de la Mujer”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 128 del 7 de Julio de 1993.

Artículo Octavo: Transitorio

Los presupuestos aprobados para el año 2013 para el Instituto Nicaragüense de la Mujer y para el Instituto Nicaragüense de la Juventud, serán trasladados a los nuevos Ministerios respectivamente, para el inicio de sus operaciones. Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le compete efectuar los traslados presupuestarios correspondientes de ambos casos. El impacto presupuestario será neutro.

Por ministerio de la presente Ley todos los activos del Instituto Nicaragüense de la Mujer y del Instituto Nicaragüense de la Juventud pasan a ser parte de los bienes de dominio público del Estado, se faculta a los Registradores Públicos a efectuar los traslados con la sola presentación de la solicitud del órgano rector del Sistema de Bienes del Sector Público, presentando La Gaceta, Diario Oficial de la publicación de la presente Ley.

Artículo Noveno: Publicación de Texto refundido

Las presentes reformas se consideran sustanciales y se ordena que el texto íntegro de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, con las reformas incorporadas sea publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Se ordena que dicha publicación reorganice la numeración del articulado al refundir el texto de la Ley, partiendo del artículo 1 y así consecutivamente hasta finalizar la numeración correspondiente.

Artículo Décimo: Reglamentación

El Presidente de la República reglamentará la presente Ley en el plazo señalado en el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, pudiendo reformar el Reglamento de la Ley No. 290, para adecuarlo a la presente reforma.

Artículo Décimo Primero: Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de febrero del año dos mil trece. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 09-2013

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de Nicaragua tiene el compromiso de velar por la seguridad de los y las nicaragüenses y de todas las personas que se encuentren en el país; manteniendo una fiel voluntad de combatir cualquier tipo de delito como los delitos provenientes de acciones terroristas en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional, regional e internacional.

II

Que es necesario establecer un ordenamiento jurídico que conlleve mecanismos para prevenir y contrarrestar actividades relacionadas con el terrorismo.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

CREADOR DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA ELABORAR INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE PUEDAN PREVENIR Y CONTRARRESTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TERRORISMO.

Artículo 1. Créase la Comisión Interinstitucional para la elaboración de instrumentos jurídicos que permitan la implementación de acciones encaminadas a prevenir, identificar y contrarrestar las actividades relacionadas con el terrorismo.

Artículo 2. La Comisión Interinstitucional estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones:

- a) Procurador General de la República.
- b) Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República.
- c) Ministerio de Gobernación.
- d) Director de la Unidad de Análisis Financiero.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de Febrero del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 14-2013

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Cesación de Asignación a favor del Ministerio del Interior (MINT) sobre un lote de terreno propiedad del Estado de Nicaragua, ubicado en el Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo; con un área de treinta y tres varas de frente al mar, por sesenta varas de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **Al Norte:** Resto de la propiedad; **Al Sur:** Océano Pacífico; **Al Oriente:** Dulce de Pasos, **Al Poniente:** Resto de la propiedad, inscrito bajo Finca Número: **10,083**, Tomo: **255**, Folio: **245-248**, Asiento: 3°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Carazo.

Artículo 2. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de Febrero del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 15-2013

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Maurizio Carlo Alberto Gelli**, en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustrado Gobierno de la República Oriental del Uruguay, con sede en la ciudad de Montevideo.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el seis de Febrero del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 2513 - M. 146198 - Valor C\$ 95.00

La Unidad de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República (SEPRES), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que desde el día 13/02/2013 se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

- 1.- **Número del Proceso de Licitación:** 01-01-2013.
- 2.- **Modalidad del Proceso:** Licitación Selectiva.
- 3.- **Denominada:** "ÚTILES DE OFICINA."
- 4.- **Acceder al PBC:** Avenida Simón Bolívar, costado sur de la Asamblea Nacional.

(f) **Lic. Victor Hugo Tercero Valladares**, Responsable de la Unidad Central de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 2026 – M. 138779 – Valor C\$ 95.00

GABRIELA ALEJANDRA GARCÍA MIRANDA, Apoderado (a) de DROGUERIA Y LABORATORIO AMERICAN PHARMA SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Flunova

Para proteger:
Clase: 5
PRODUCTO FARMACEUTICO PARA USO HUMANO EN ESPECIFICO PARA ANTIMICOTICO.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004482. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2037 – M. 211337 – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de IBERICO S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IBERICO

Para proteger:
Clase: 29
Embutidos y preformados de res, cerdo y pollo, Embutidos y preformados de res, cerdo y pollo en latas, Tacos y Burritos de res, cerdo y pollo.

Presentada: veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004551. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2038 – M. 211353 – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de IBERICO S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IBERICO

Para proteger:
Clase: 30
Salsas, Mayonesas y otros aderezos, Dip de queso en varias presentaciones.

Presentada: veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004552. Managua, veintisiete de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2039 – M. 211477 – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de CEMENTOS ARGOS S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARGOS

Para proteger:
Clase: 19
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS.

Presentada: veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004545. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1938 – M. 146608 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PROFARMACO S.A de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CISTARAN

Para proteger:
Clase: 5
Productos farmacéuticos especialmente antiasmáticos, antidepresivo, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides, drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleróticos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antiváricos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicócidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos,

antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radioopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y anti-diuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, anti-diarreicos, antihelmiticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, anti-flatulentos, digestivos, antidispépsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidismenorreicos, oxi-tóxicos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteolíticos, inmunomodulares, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, anti-diabéticos, catabólicos, anti-obesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, sistema neurológico central y periférico, parasimpaticomiméticos, anti-epilépticos, medicamentos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antisicóticos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterápicos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004234. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/ Registrador.

Reg. 1939 – M. 146349 – Valor C\$ 95.00

RUDDY. A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Turner Broadcasting System Latin America, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

FLASHLAND

Para proteger:

Clase: 45

Suministro de un sitio web que presenta fotografías, audio, video y otros materiales multimedia, así como también información escrita en los campos de interés general, a saber: cultura popular, televisión, noticias y comedia, suministro a través de una red global de información de computadora y redes globales de comunicación.

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004245. Managua, diez de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1940 – M. 146292 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Nordisk Daek Import A/S de Dinamarca, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NORDEXX

Para proteger:

Clase: 12

Ruedas de vehículos, llantas para ruedas de vehículos, tubos para ruedas de vehículos.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004532. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1941 – M. 146195 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Celsius Property B.V., Amsterdam (NL), Schaffhausen Branch. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MAVITA

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos utilizados en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos, reguladores del crecimiento de plantas.

Clase: 5

Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, parasiticidas.

Clase: 44

Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Presentada: veintisiete de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004580. Managua, veintisiete de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1942 – M. 146144 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Celsius Property B.V., Amsterdam (NL), Schaffhausen Branch. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ADAMA

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos utilizados en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos, reguladores del crecimiento de plantas.

Clase: 5

Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, parasiticidas.

Clase: 44

Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Presentada: veintisiete de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004579. Managua, veintisiete de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1949 – M. 146101 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de FAES FARMA, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLUC UP 15

Para proteger:

Clase: 5

Complementos nutricionales de uso médico.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004529. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1944 – M. 146071 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ELISOR

Para proteger:

Clase: 5

Un medicamento a base de rosuvastatina para reducir el colesterol.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004530. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1945 – M. 181985 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Turner Network Television, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TNT PLUS

Para proteger:

Clase: 9

Un software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para ver o descargar programación de televisión a dispositivos móviles.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004469. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1946 – M. 182035 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PROFARMACO S.A de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DERMODERAIN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos especialmente antiasmáticos, antidepresivo, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides, drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes,

inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíuticos, antiarterioescleróticos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antiváricos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicócidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radioopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmiticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidisépsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidismenorreicos, oxitóxicos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteolíticos, inmunomodulares, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, sistema neurológico central y periférico, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos, medicamentos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antisicóticos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterápicos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004528. Managua, veintiséis de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 1947 – M. 182248 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PHARMA DEVELOPMENT S.A. de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOCTOFOS

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004364. Managua, once de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2040 – M. 173478 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de GUESS?, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GUESSLUXE

Para proteger:

Clase: 18

cuero y artículos de cuero de imitación incluyendo carteras, billeteras, bolsos de mano, maletas, estuches para llaves, estuches para tarjetas de negocios, estuches para pasaportes, monederos, organizadores, mochilas, maletines y portafolios.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003450. Managua, tres de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2041 – M. 173532 – Valor C\$ 145.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de APPLE INC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLYOVER

Para proteger:

Clase: 9

Computadoras, dispositivos periféricos de cómputo; equipo de cómputo (hardware); máquinas de juego de cómputo, computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes personales digitales; organizadores electrónicos; block de notas electrónico; lectores de libros electrónicos; unidades portátiles de juegos electrónicos adaptadas para ser usadas con pantallas de visualización externa o monitores; dispositivos electrónicos digitales portátiles y software relacionado con los mismos; dispositivos electrónicos digitales, móviles y portátiles para el envío y recepción de llamadas de teléfono, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades electrónicas portátiles para la recepción, almacenamiento y/o transmisión inalámbrica de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario llevar el registro y manejar su información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; reproductores de audio para MP3 y otros formatos digitales; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductores digitales de video; grabadoras y reproductores de audio casetes; grabadores y reproductores de video casetes; grabadoras y reproductores de discos compactos, grabadoras y reproductores de discos digitales versátiles, grabadores y reproductoras de cintas de audio digital; radios; transmisores y receptores; audio, video y mezcladoras digitales; aparatos de sonido para automóviles; auriculares, audífonos; bocinas para audio; micrófonos; equipo e instrumentos de comunicación electrónica; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, datos e imágenes; cables eléctricos; aparatos para almacenar datos; chips, discos y cintas de soporte o grabación de programas de computadora y software; máquinas de fax; cámaras; baterías; software de computo; juegos electrónicos y de computadora; software de computadora para la creación, autorización, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, despliegue, almacenamiento y organización de textos, graficas, imágenes, audio, video y contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos; software de computo para su uso en la grabación, organización, transmisión,

manipulación, y revisión de textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos relacionados con computadoras, aparatos receptores para televisión, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores multimedia, teléfonos, y dispositivos portátiles digitales electrónicos; software de computo que permite a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video, y otros contenidos multimedia vía global de redes de comunicación y otras computadoras, y redes electrónicas y comunicaciones; software de computo para identificar; localizar, agrupar, distribuir y manejar datos y enlaces entre servidores de computo y usuarios conectados a redes globales de comunicación y otras computadoras, redes electrónicas y comunicaciones; software de computo para su uso en dispositivos digitales electrónicos inalámbricos móviles y otros electrónicos de consumo; software de publicación electrónica; software lector de publicaciones electrónicas; software de computo para el manejo de información personal; audio y contenidos audiovisuales pregrabados descargables, información y comentarios; libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines de noticias, periódicos, diarios, y otras publicaciones; software para el manejo de bases de datos; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de correo electrónico y mensajes; software de computo para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea; pizarras de boletines electrónicos; software de sincronización de datos; software de desarrollo de aplicaciones; manuales de usuario de lectura electrónica (publicaciones electrónicas descargables), para lectura por maquinas o lectura en computadora para usarse con y que se venden como una unidad con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para usarse con todos los productos antes mencionados; ; aparatos electrónicos con funciones interactivas para usarse con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes y componentes y partes de prueba para todos los productos antes mencionados; caratulas, bolsas y estuches adaptados para contener los productos antes mencionados

Presentada: diez de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003649. Managua, once de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2049 – M. 174130 – Valor C\$ 485.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 013095

Que el registro de la Marca de Servicios:
CONJUNTO HERMANOS CORTEZ Y DISEÑO

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:



Número: 2012095052 LM

Folio: 181

Tomo: 297 Inscripciones

Fecha de Resolución: 19 de Junio, 2012

Fecha de Vencimiento: 18 de Junio, 2022

Titular: PATRICIA ARBIZU CORTEZ, MAURICIO ARBIZU

CORTEZ Y AZUCENA CORTEZ VARGAS

Domicilio: Costado Norte Iglesia El Calvario, en la Ciudad de León, Departamento de León, Republica de Nicaragua
Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2011-000135 del 17 de Enero, 2011

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 105 del 08-06-2011.

Clasificación de Viena: 220110 y 290115

Protege y Distingue:

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 41 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes Junio del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.(f) Secretario.

Reg. 1948 – M. 146438 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de GRESPANIA, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 19

Azulejos, baldosas, mosaicos (baldosines) para la construcción, cenefas, materiales de revestimiento de paredes y de pavimentación de suelos de materiales cerámicos, de gres y porcelánicos (no metálicos).

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004235. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director Registrador.

Reg. 1949 – M. 182124 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Ahern Agribusiness, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050314

Para proteger:

Clase: 31

Semillas agrícolas.

Presentada: diecisiete de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004418. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1910 – M. 138319 – Valor C\$ 435.00

VANESSA CASTRO FUGON en su Carácter Personal, de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 020124

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Clase: 36

Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.

Clase: 41

Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

Presentada: nueve de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000034. Managua, nueve de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2042 – M. 173517 – Valor C\$ 435.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de GUESS?, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 14

Artículos de joyería y relojes, incluyendo brazaletes, aretes, anillos, collares, anillos para el dedo del pie, broches de corbata, broches de solapa, gemelos, llaveros, fajas, pulseras de reloj, relojes de bolsillo, relojes de pulsera.

Clase: 18

Cuero y artículos de cuero de imitación incluyendo carteras, billeteras, bolsos de mano, maletas, estuches para llaves, estuches para tarjetas de negocios, estuches para pasaporte, monederos, organizadores, mochilas, maletines y portafolios.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003447. Managua, tres de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2043 – M. 173672 – Valor C\$ 435.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de GUESS?, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325

Para proteger:

Clase: 9

Gafas incluyendo gafas de sol, marcos de anteojos y estuches para gafas. Cubiertas y estuches para equipos electrónicos portátiles, equipos electrónicos personales, teléfonos celulares, teléfonos móviles, teléfonos, ordenadores, ordenadores portátiles, ordenadores de tableta, ordenadores notebook, reproductores MP3, reproductores portátiles de música, asistentes personales digitales, equipos lectores electrónicos, cámaras digitales y cámaras.

Clase: 18

cuero y artículos de cuero de imitación incluyendo carteras, billeteras, bolsos de mano, maletas, estuches para llaves, estuches para tarjetas de negocios, estuches para pasaporte, monederos, organizadores, mochilas, maletines y portafolios.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003448. Managua, tres de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2044 – M. 173729 – Valor C\$ 435.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de GUESS?, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325 y 290112

Para proteger:

Clase: 9

Gafas incluyendo gafas de sol, marcos de anteojos y estuches para gafas. Cubiertas y estuches para equipos electrónicos portátiles, equipos electrónicos personales, teléfonos celulares, teléfonos móviles, teléfonos, ordenadores, ordenadores portátiles, ordenadores de tableta, ordenadores notebook, reproductores MP3, reproductores portátiles de música, asistentes personales digitales, equipos lectores electrónicos, cámaras digitales y cámaras.

Clase: 18

cuero y artículos de cuero de imitación incluyendo carteras, billeteras, bolsos de mano, maletas, estuches para llaves, estuches para tarjetas de negocios, estuches para pasaporte, monederos, organizadores, mochilas, maletines y portafolios.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003449. Managua, tres de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2045 – M. 173761 – Valor C\$ 435.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de GUESS?, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325, 261111 y 26114

Para proteger:

Clase: 25

Atuendos para hombres, mujeres, muchachos, muchachas, niños e infantes, especialmente, ropa interior, calzado, trajes de baño, gorras, sombrerería, batas de baño, pijamas, calcetería, guantes, suspensores, fajas, corbatas, camisetas interiores, calcetines, camisas, camisetas, pantalones deportivos, sudaderas, camisas de punto, faldas, pantalones, pantalones de vestir, pantalones cortos, suéteres, pantalones jeans, chalecos, abrigos, chaquetas, monos, chaquetas de vestir, vestidos, bufandas, blusas, cardigans, batas, camisas de golf, trajes deportivos, cuellos de tortuga, trajes y camisas polo; calzones para mujer, brasieres, camisas sin mangas, minisetas, corpiños, camisolas, fustán calzón y teddys (juego interior de una pieza); calzoncillos para hombres y bóxeres.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003451. Managua, tres de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2046 – M. 173818 – Valor C\$ 435.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de GUESS?, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325, 261114 y 270501

Para proteger:

Clase: 25

Atuendos para hombres, mujeres, muchachos, muchachas, niños e infantes, especialmente, ropa interior, calzado, trajes de baño, gorras, sombrerería, batas de baño, pijamas, calcetería, guantes, suspensores, fajas, corbatas, camisetas interiores, calcetines, camisas, camisetas, pantalones deportivos, sudaderas, camisas de punto, faldas, pantalones, pantalones de vestir, pantalones cortos, suéteres, pantalones jeans, chalecos, abrigos, chaquetas, monos, chaquetas de vestir, vestidos, bufandas, blusas, cardigans, batas, camisas de golf, trajes deportivos, cuellos de tortuga, trajes y camisas polo; calzones para mujer, brasieres, camisas sin mangas, minisetas, corpiños, camisolas, fustán calzón y teddys (juego interior de una pieza); calzoncillos para hombres y bóxeres.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003452. Managua, uno de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2047 – M. 173931 – Valor C\$ 835.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de GUESS?, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260301

Clase: 3

Jabones, perfumes, cosméticos, lociones para el cabello.

Clase: 9

Gafas incluyendo gafas de sol, marcos de anteojos y estuches para gafas. Cubiertas y estuches para equipos electrónicos portátiles, equipos electrónicos personales, teléfonos celulares, teléfonos móviles, teléfonos, ordenadores, ordenadores portátiles, ordenadores de tableta, ordenadores notebook, reproductores MP3, reproductores portátiles de música, asistentes personales digitales, equipos lectores electrónicos, cámaras digitales y cámaras.

Clase: 14

Artículos de joyería y relojes, incluyendo brazaletes, aretes, anillos, collares, anillos para el dedo del pie, broches de corbata, broches de solapa, gemelos, llaveros, fajas, pulseras de reloj, relojes de bolsillo, relojes de pulsera.

Clase: 18

cuero y artículos de cuero de imitación incluyendo carteras, billeteras, bolsos de mano, maletas, estuches para llaves, estuches para tarjetas de negocios, estuches para pasaporte, monederos, organizadores, mochilas, maletines y portafolios.

Para proteger:

Clase: 25

Atuendos para hombres, mujeres, muchachos, muchachas, niños e infantes, especialmente, ropa interior, calzado, trajes de baño, gorras, sombrerería, batas de baño, pijamas, calcetería, guantes, suspensores, fajas, corbatas, camisetas interiores, calcetines, camisas, camisetas, pantalones deportivos, sudaderas, camisas de punto, faldas, pantalones, pantalones de vestir, pantalones cortos, suéteres, pantalones jeans, chalecos, abrigos, chaquetas, monos, chaquetas de vestir, vestidos, bufandas, blusas, cardigans, batas, camisas de golf, trajes deportivos, cuellos de tortuga, trajes y camisas polo; calzones para mujer, brasieres, camisas sin mangas, minisetas, corpiños, camisolas, fustán calzón y teddys (juego interior de una pieza); calzoncillos para hombres y bóxeres.

Clase: 35

Servicios de venta al por menor y publicidad en el campo de atuendos para hombres, mujeres y niños y accesorios personales.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003444. Managua, tres de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1950 – M. 182272 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Noodle Time,

Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios



Descripción y Clasificación de Viena: 270524

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina; servicios relacionados con club de membresías para remover restaurantes a través de comunicaciones vía correo electrónico como invitaciones a eventos en el restaurant local, cenas de cumpleaños gratuitas, oportunidades para participar en encuestas a clientes, ofertas promocionales y notificaciones de nuevos productos de menús.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004384. Managua, trece de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1952 – M. 182205 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Global Import Services Corp. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas; especias; hielo, crema de avellana, cacao y chocolate, productos de confitería como: algodón de azúcar, barras de golosinas, barritas rellenas de chocolate, bastones de caramelo, biscotes, bizcochos, cacao, caramelos, chocolates, helados, jaleas, mousses, galletas, bebidas a base de chocolate, cacao y avellanas.

Presentada: diecisiete de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004419. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1953 – M. 146241 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Kahlua AG. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 060701, 060702 y 070510

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, miel; jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004531. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1954 – M. 146586 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de HUNTER TOOLS U.S.A., CORP. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DASH
PROFESSIONAL POWER TOOLS

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 7

Herramientas eléctricas tales como: taladros, sierras, caladoras, esmeriladoras, destornilladores, pulidoras, router, corta grama.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004217. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/ Registrador.

Reg. 1955 – M. 146551 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de CELLTRION, INC. de Republica de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261107 y 261112

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer, preparaciones farmacéuticas de anticuerpos terapéuticos y monoclonales.

Presentada: veintisiete de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004202. Managua, diez de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1956 – M. 146527 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de CELLTRION,

INC. de Republica de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 150113 y 260105

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades autoinmune y trastornos autoinmune, preparaciones farmacéuticas de anticuerpos terapéuticos y monoclonales.

Presentada: veintisiete de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004201. Managua, veintisiete de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1957 – M. 138194 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema Baleadas Express, Exp. 2011-004307, a favor de Baleadas Express, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la República de Honduras, bajo el No. 2012096251 Folio 238, Tomo 13 de Nombre Comercial, del año 2012.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Diciembre, del 2012. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 1958 – M. 138194 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Baleadas, clase 43 Internacional, Exp. 2011-004308, a favor de Baleadas Express, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la República de Honduras, bajo el No. 2012096268 Folio 11, Tomo 302 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Diciembre, del 2012. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 1959 – M. 138142 – Valor C\$ 775.00

Leonel Gómez Rivera en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 110304 y 050701

Para proteger:

Clase: 30

Venta de Café molido, empacado y etiquetado.

Presentada: veintiuno de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000127. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2050 – M. 240167 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260418 y 270523

Para proteger:

Clase: 21

Una línea de utensilios y recipientes de cocina especialmente: tazas y tazones, teteras, coladores, paneras, ollas, sartenes, cestas de vapor (cestas para uso domestico) y basureros.

Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004414. Managua, diez de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 2051 – M. 240230 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270504 y 270523

Para proteger:

Clase: 27

Una línea de alfombras de todo tipo, felpudos, estereras y tapicería (que no sea de tela), todo especialmente decorado para cuartos de niños y bebés.

Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004412. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2514 - M. 146370 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública No. LP 08-01-2013

“Construcción de Bodega Departamental de Insumos Médicos en el Municipio de Matagalpa”

El Gobierno de Nicaragua ha destinado fondos del Presupuesto General de la República (Rentas del Tesoro) para financiar el costo del proyecto.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día miércoles, 13 de febrero de 2013, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública No. LP 08-01-2013, “**Construcción de Bodega Departamental de Insumos Médicos en el Municipio de Matagalpa**”.

El proyecto de licitación consiste en la Construcción de la Bodega Departamental de Insumos Médicos, la que está diseñada para el almacenamiento de los Insumos Médicos del departamento de Matagalpa. Esta construcción contempla la desinstalación y demolición de la Caseta de plycem; demolición de taller de cambio de aceite; demolición de fosa de cambio de aceite; demolición y sellado de letrina y tala de árboles existentes, dejando el terreno completamente libre para la construcción de la bodega.

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) **Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Director General División de Adquisiciones MINSA.

Fecha de Publicación: miércoles, 13 de febrero del 2013.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 2516 - M. 146179 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada N° 012-2013

“Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones de la Delegación Departamental del MINED en la Ciudad de Boaco, Correspondiente al periodo del año 2013.”

LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones de la Delegación Departamental del MINED en la Ciudad de Boaco, Correspondiente al periodo del año 2013”.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 13 de Febrero del 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 15 de Febrero del 2013

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:40 AM.

(f) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

Reg. 2676 - M. 146866 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada N° 013-2013

“Contratación de arrendamiento de las instalaciones de la bodega de la Delegación departamental y Municipal del MINED en Matagalpa, correspondiente al periodo del año 2013”

LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “Contratación de arrendamiento de las instalaciones de la bodega de la Delegación departamental y Municipal del MINED en Matagalpa, correspondiente al periodo del año 2013”. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 14 de Febrero del año 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 18 de Febrero del 2013

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

(f) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada N°014-2013

“Contratación de arrendamiento de las instalaciones del Centro Escolar Público Mario Rioux, en la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, correspondiente al periodo del año 2013”

LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “**Contratación de arrendamiento de las instalaciones del Centro Escolar Público Mario Rioux, en la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, correspondiente al periodo del año 2013**”.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 14 de Febrero del año 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 18 de Febrero del 2013

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

(f) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2675 - M. 146911 - Valor C\$ 285.00

MODIFICACION AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES LICITACION SELECTIVA No. 001-2013

PROYECTO: “MEJORAMIENTO GIMNASIO MULTI USOS EN GRANADA”

El Instituto Nicaragüense de Deportes, de acuerdo al arto 35 de la Ley No. 737 y arto. 103 del Reglamento General a la Ley, Decreto No. 75-2010 la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico, se procede modificar el Pliego de Bases y Condiciones del proceso de Licitación Selectiva No. 001-2013 del Proyecto: “**Mejoramiento de Gimnasio Multi Usos en Granada**”, de acuerdo a las consultas realizadas programadas en el calendario de licitación con fecha 7 de Febrero del año 2013.

El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico” y Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737. Se aprueba las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones y se modifican las siguientes disposiciones del pliego de bases y condiciones de la Licitación Selectiva No. 001-2013, del Proyecto: “Mejoramiento Gimnasio Multi Usos en Granada”, la que se debe de leer y decir:

1. Se modifica **PARTE I. PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN** en el calendario de contratación a partir del punto No. 8 (Plazo para presentar las ofertas) hasta el punto 18 (Firma del Contrato). Por tanto la nueva fecha de presentación de oferta es el día 15/02/2013 a las 1:00 p.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes. Se adjunta nuevo calendario de contratación. 2. **45. Garantía de Cumplimiento del Contrato**

45.1 El Oferente seleccionado deberá presentar la Garantía de Cumplimiento del Contrato por el diez (10%) por ciento del precio de la oferta aceptada por el IND, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al consentimiento de la adjudicación con todos los documentos requeridos para la firma del contrato. El Instituto Nicaragüense de Deportes devolverá las garantías de seriedad de oferta. Esta garantía de cumplimiento deberá ser una garantía pecuniaria expedida por una institución financiera autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, conforme lo establecido en la Ley 737 y su Reglamento.

3.46. Adelanto

46.1 El Instituto Nicaragüense de Deportes realizará el pago de anticipo sobre el Precio de acuerdo a lo estipulado en el contrato. El pago de anticipo deberá estar respaldado por una garantía de adelanto por el monto de un cien por ciento (100%) del mismo, deberá reducirse en la medida que se amortice el valor del anticipo cubriendo siempre el máximo del saldo deudor y estará hasta su total amortización, y cuando se trate de bienes se computará al valor total del contrato. Esta garantía de adelanto deberá ser una garantía pecuniaria expedida por una institución financiera autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras. 46.2 Los medios de garantía que debe presentar el contratista son los que se deriven de instituciones bancarias o no bancarias sujeta al ámbito de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, las que sólo se harán efectivas por el monto garantizado, debiendo agotarse el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley 737.

4. Se deja sin efecto el modelo de garantía de cumplimiento incluido en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. 001-2013 contenido en la **Sección VIII. Modelo de Garantía de Cumplimiento del Contrato (Fianza de Contratista)**.

5. Las demás disposiciones, títulos, acápites, incisos, numerales y literales del Pliego de Bases y Condiciones quedan inalterables.

Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año 2013.

(f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón**, DIRECTOR EJECUTIVO

LICITACION SELECTIVA No. 001-2013

PROYECTO: “MEJORAMIENTO GIMNASIO MULTI USOS EN GRANADA”

Calendario de Contratación

| No. | ACTIVIDAD | FECHA | HORA | LUGAR |
|-----|---|---------------------------|-------------------------|---|
| 1 | Publicación | 04/02/2013 | 08:00 a.m. 01:00 p.m | Portal SISCAE y la Gaceta |
| 2 | Venta de Documento | 04/02/2013- 11/02/2013 | 08:00 a.m. 01:00 p.m | Tesorería IND |
| 3 | Visita al sitio | 06/02/2013 | 09:00 a.m. | Gimnasio Multi Usos en Granada, ubicado en el Barrio Campo de Aterrizaje en la ciudad de Granada, contiguo al BUSF, en la entrada del Km. 45 Carretera Managua – Granada. |
| 4 | Reunión de Homologación | 06/02/2013 | 11:30 a.m. | Club del IND |
| 5 | Plazo para recibir solicitud de aclaración del Documento de Licitación. | 07/02/2013 | 08:00 a.m. 01:00 p.m | Oficina de Unidad de Adquisiciones IND |
| 6 | Plazo para interponer Recurso de Objeción | 07/02/2013 | 08:00 a.m. 01:00 p.m | Oficina de Unidad de Adquisiciones IND |
| 7 | Plazo para responder las solicitudes de aclaración del Documento de Licitación y Recurso de Objeción. | 08/02/2013 | 08:00 a.m. 05:00 p.m | Oficina de Unidad de Adquisiciones IND |
| 8 | Plazo para presentar las ofertas. | 15/02/2013 | 01:00 p.m. | Club del IND |
| 9 | Apertura de Ofertas. | 15/02/2013 | 01:15 p.m. | Club del IND |
| 10 | Plazo para calificar y evaluar las ofertas. | 15/02/2013- 25/02/2013 | 02:00 p.m. 05:00 p.m | Club del IND |
| 11 | Plazo para interponer recurso de aclaración del Comité de Evaluación | 15/02/2013- 25/02/2013 | 02:00 p.m. 05:00 p.m | Club del IND |
| 12 | Plazo para remitir informe de recomendación de ofertas | 22/02/2013 | 08:00 a.m. 05:00 p.m | Oficina de Unidad de Adquisiciones IND |
| 13 | Plazo para hacer dictamen de recomendación de ofertas | 27/02/2013 | 08:00 a.m. 05:00 p.m | Oficina de Unidad de Adquisiciones IND |
| 14 | Plazo para remitir dictamen de recomendación de ofertas | 28/02/2013 | 08:00 a.m. 05:00 p.m | Oficina de Unidad de Adquisiciones IND |
| 15 | Plazo para dictar Resolución de Adjudicación | 01/03/2013 | 08:00 a.m. 05:00 p.m | Oficina de Unidad de Adquisiciones IND |
| 16 | Plazo para notificación de Adjudicación | 04/03/2013- 05/03/2013 | 08:00 a.m. 05:00 p.m | Oficina de Unidad de Adquisiciones IND |

| | | | | |
|----|---|---------------------------|-------------------------|-------------------------------|
| 17 | Publicación de Adjudicación | 11/03/2013 | 08:00 a.m. 05:00 p.m | Portal SISCAE y La Gaceta |
| 18 | Firma del Contrato (Fecha probable si no hay recursos). | 11/03/2013- 15/03/2013 | 08:00 a.m. 01:00 p.m | Oficina de Asesoría Legal IND |

Reg. 2674 - M. 146910 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 002-2013

PROYECTO: “CONSTRUCCION AULAS EN LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION FISICA EN EL COMPLEJO DEL IND”

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Pública No. 002-2013 Proyecto “Construcción de aulas en La Escuela Nacional de Educación Física en El complejo del IND”.

2. El objeto de la contratación consiste en ejecutar la etapa del eje 9 al 15, la que tiene un área de construcción de 471.92 metros cuadrados divididos en dos plantas (planta baja y planta alta), por tanto está incluido esta incluido en los alcances de obra únicamente las actividades provistas para esta etapa.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2013 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Construcción de aulas en La Escuela Nacional de Educación Física en El complejo del IND”.

4. Esta adquisición es financiada con Fondos para el Desarrollo de Infraestructuras Deportivas, Entidad 18295 CONADERFI.

5. El valor estimado para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$ 3, 353,809.64 (Tres millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos nueve córdobas con 64/100 centavos).

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni. Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

7. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b).. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el 11/02/2013 hasta el 08/03/2013, en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

8. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 1, 500.00 (Un mil quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

9.La visita al sitio se realizara el día 14 de febrero del año 2013 a las 9:00 a.m, en el Club del instituto Nicaragüense de Deportes.

10.La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 14 de febrero del año 2013, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes a las 11:00 a.m,

Dado en la Ciudad de Managua a los once días del mes de Febrero del año dos mil trece.

(f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón**, DIRECTOR EJECUTIVO IND.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Reg. 2517 - M. 146272 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NO.01-01-2013

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de acuerdo a la Ley N° 737 de Contrataciones del Estado y su Reglamento, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas, para el proyecto “Desarrollo Humano y Recuperación del Patrimonio del Sitio Histórico Ruinas de León Viejo”. Obra “**Construcción del Centro de Interpretación del Sitio Histórico Ruinas de León Viejo.**”

LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LAS OBRAS: El Sitio Histórico Ruinas de León Viejo se encuentra Ubicado en el Municipio de la Paz Centro, departamento de León a 68 Km de Managua. Desvío Norte del Km 53 ½. Tres Kilómetros después de la intercepción de Planta Geotérmica ORMAT- Sitio Histórico Ruinas de León Viejo.

FINANCIAMIENTO: Esta contratación es financiada con Fondos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID)

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. Los interesados podrán ingresar al Portal www.nicaraguacompra.com.ni para descargar el Pliego de Bases y Condiciones o llevar su dispositivo digital a la oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada en el Segundo Piso del edificio “Antiguo Gran Hotel” (Costado sur-oeste del Palacio Nacional de la Cultura), para guardar los Planos y Alcances a partir del 13 al 15 de Febrero del 2013, en horario de 8:00 am - 12:00 p.m.

REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN ACLARATORIA Y VISITA AL SITIO DE LA OBRA. La discusión de los antecedentes del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 15 de febrero del 2013, a las 10:00 a.m., en el Sitio Histórico Ruinas de león Viejo, los gastos de traslado o movilización en los que incurra el Oferente, serán asumidos por su propia cuenta. Esta Reunión de Homologación será de carácter obligatorio para la presentación de las Ofertas.

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: La Oferta deberá entregarse en **idioma español y con sus precios en moneda nacional**, en fecha límite 15 de Marzo del 2013, Iniciando la presentación a las 09:00 a.m., en la Oficina del Area de Adquisiciones, ubicada en el Segundo Piso del edificio “Antiguo Gran Hotel” (Costado sur-oeste del Palacio Nacional de la Cultura)

ACTO DE APERTURA: Las ofertas serán abiertas a las 9:15 a.m. del 15 de Marzo del 2013, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. El acto de apertura se realizará en la Oficina del Area de Adquisiciones, ubicada en el Segundo Piso del edificio “Antiguo Gran Hotel” (Costado sur-oeste del Palacio Nacional de la Cultura)

(f) **VILMA DE LA ROCHA**, DIRECTORA GENERAL INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 2673 - M. 147032 - Valor C\$ 95.00

AVISO A PROVEEDORES

El Proyecto Ordenamiento de Propiedad adscrito a la Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N°737 LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que ha publicado el Programa Anual de Compras correspondiente al año 2013, la misma se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) **HERNAN ESTRADA**, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 2518 - M. 146282 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE ADJUDICACION

Licitación Pública LN-007-2012: “Adquisición de Equipo para impresión en blanco y negro con Software para impresión de código de barra, data variable, para utilizarse en imprenta de Lotería Nacional”.

El suscrito Gerente General de Lotería Nacional, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico” y su Reglamento General, notifico:

1)Que la Licitación Pública LN-007-2012: “Adquisición de Equipo para impresión en blanco y negro con Software para impresión de código de barra, data variable, para utilizarse en imprenta de Lotería Nacional”, ha sido adjudicada al oferente PBS Nicaragua, S.A., por un monto de U\$ 145,180.39 (Ciento cuarenta y cinco mil ciento ochenta dólares con 39/100) por la compra del equipo y U\$ 3,247.83 (Tres mil doscientos cuarenta y siete dólares con 83/100) por el servicio de mantenimiento mensual y un plazo de entrega de treinta días calendario, por haber cumplido con los requisitos de elegibilidad establecidos en el PBC, ofertar precios acordes al mercado de este tipo de bienes y considerar que es favorable a los intereses de la institución y en base al artículo 39. Oferta única, de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

2)El representante legal de PBS Nicaragua, S.A., deberá comparecer ante esta autoridad para la firma del Contrato de acuerdo a los términos establecidos el Pliego de Bases y Condiciones de esta licitación.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece. (f) **Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez**, Gerente General.

BANCO CENTRAL

Reg. 2519 - M. 145544 - Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-05-156-13**, cuyo objeto es la Contratación de: **“Adquisición de Productos Sanitarios y de Limpieza”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución de Inicio No. **UAD-05-02-13-BCN del 08 de febrero del año 2013**.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse a un costo de C\$ 100.00 (Cien Córdobas netos), durante el período del 12 al 14 de febrero del año 2013, con horario de 8:30 a.m a 2:00 pm en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. Y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Guadalupe Morales**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones.**COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS**

Reg. 2199 - M. 139637- Valor C\$ 190.00

El Suscrito, **Álvaro José Contreras**, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas, CERTIFICO la Resolución aprobada en sesión No. 17 del Veintiséis de Noviembre del año dos mil doce.

Resolucion No. CD-CONAMI-009-05NOV26-2012
De fecha 26 de Noviembre de 2012

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISION
NACIONAL DE MICROFINANZAS.

MANAGUA, VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DOCE, LAS CUATRO DE LA TARDE

AUTORIZACION PARA INSCRIPCION
EN EL REGISTRO NACIONAL DE IFIM

CONSIDERANDO**I**

Que la solicitud presentada por la Licenciada **YADIRA DEL SOCORRO OLIVAS GONZALEZ**, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (FUNDEMUEJER)**, fue acompañada de los Requisitos básicos para inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”; así como lo establecido en los Artículos 5, 6, 7, 12 y 13 de la “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas

(IFIM)”, aprobada por el Consejo Directivo mediante Resolución No. CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012, de fecha de veinticinco de septiembre del año dos mil doce, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, Número 211 del cinco de noviembre del año dos mil doce.

II

Que las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), al solicitar su Inscripción ante el Registro Nacional de IFIM, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, deben presentar la documentación requerida en el artículo 5, 6 y 7 de la “Norma Sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, aprobada por el Consejo Directivo mediante Resolución No. CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012, de fecha de veinticinco de septiembre del año dos mil doce, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, Número 211 del cinco de noviembre del año dos mil doce.

III

Que la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (FUNDEMUEJER)**, presentó su solicitud en tiempo, conforme a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo No. CD-CONAMI-003-1OCT17 de fecha 17 de octubre del año 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 212 del día 6 de noviembre del año 2012, en la cual se establecía como fecha límite el día nueve de noviembre del año 2012, para las Instituciones de Microfinanzas (IMF), obligatorias de registro.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley, conforme a lo considerado y con base en los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, y artículos 5, 6, 7, 12 y 13 de la “Norma Sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese el Registro a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (FUNDEMUEJER)**, en el Registro Nacional de IFIM, como Institución de Microfinanzas (IMF) para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM autorizada. (f) Dr. Flavio José Chiong Arauz, Presidente en funciones, (f) Freddy José Cruz Cortez Miembro Propietario, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Perla Rosales Rodríguez Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Suplente (f) **Álvaro José Contreras**, Secretario.

(F) **Álvaro José Contreras**, Secretario - Consejo Directivo CONAMI.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 1410. - M 134496. - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Central del Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA), Certifica Que bajo registro con N° 458; Folio 024, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en el INTECNA, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice; **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL POR CUANTO**

WILBER GIOVANNY MONTENEGRO OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Educación Técnica Superior para la especialidad de: Electromecánica Industrial, **POR TANTO:** En virtud de los establecido en la Ley No. 283, Ley Creadora del INTECNA y sus reglamentos, le extiende el Título de **Técnico Superior en Electromecánica Industrial**, para que goce de las prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Granada, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) María José Bonilla Vega, Responsable de Registro y Certificación.

Reg. - 1406 - M 210668 - V - C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Jefa de Secretaria Académica de la Academia de Policía "Walter Mendoza Martínez".- Instituto de Estudios Superiores: Certifica que bajo el No. de Registro **1087**, Folio **037**, Tomo **I**, del libro de Registro de Títulos correspondiente, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **La Academia de Policía "Walter Mendoza Martínez"**, Instituto de Estudios Superiores de la Policía Nacional, **POR CUANTO:**

COMISIONADA CELINA ROSIBEL GUZMAN LOPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudio del programa de Maestría en Pedagogía, **POR TANTO:** le extiende el Título de **MASTER EN PEDAGOGÍA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN POLICIA**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua. Republica de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

Director de la Academia: Comisionado General Xavier Davila Rueda, Secretaria Academia: Capitana Ernestina Yamileth Luna Doña. (f) Capitana, Ernestina Yamileth Luna Doña, Jefa Departamento Secretaria Académica.

Reg. 1511 - M. 135184 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, Página 031, Línea 710 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

IVETH CAROLINA CASTILLO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 04 de junio del año 2010. Msc. Felix Pedro Carcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 1530. - M 135269. - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad "Martín Lutero", (UML), Certifica: Que bajo Folio 116, Número 2303, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este Despacho, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, **POR CUANTO:**

NORMA ELENA GUILLEN GONZÁLEZ, Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los 22 días del mes de Octubre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General. Es conforme, viernes, 09 de noviembre de 2012. Ante mí, Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 1531 - M. 135301 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Vice-Rectoría de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 137, Tomo: I del Libro de Registro y Certificación de Títulos Profesionales que emita la Escuela de: Ciencias Económicas que esta Vice-Rectoría tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, por cuanto:

ISAI GARCIA ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los: 08 días del mes de Diciembre del año: 2004.

El Presidente de la Junta Directiva de UENIC: Lic. William González Campos. El Rector General: Dr. Benjamín Cortéz Marchena. La Secretaría General: Lic. Mailing Schiffmann. El Director de Registro y Certificación Regional: Lic. Eder Osmin Matus Flores.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Matagalpa, 11 días del mes de marzo del año 2005. Margarita Mixter Moreno, Vice Rectoría Regional UENIC-Matagalpa.

Reg. 1544 - M.- 135357 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 010 Número Perpetuo 025 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES DELGADO PERALTA, Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y por TANTO Le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme Managua, a los dieciocho días de diciembre de dos mil doce. Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 026 Número Perpetuo 03 del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES DELGADO PERALTA, Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y por TANTO Le extiende el TÍTULO de: **Post Grado en Formulación, Administración y Evaluación de Proyectos de Inversiones**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme Managua, a los dieciocho días de diciembre de dos mil doce. Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 1545 - M.- 135200 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 010 Número Perpetuo 024 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

FRANCIS LILY DAVILA HERRERA, Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y por TANTO Le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme Managua, a los dieciocho días de diciembre de dos mil doce. Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 028 Número Perpetuo 09 del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

FRANCIS LILY DAVILA HERRERA, Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y por TANTO Le extiende el TÍTULO de: **Post Grado en Gerencia de Marketing y Ventas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme Managua, a los dieciocho días de diciembre de dos mil doce. Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 1545 - M.- 135356 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 010 Número Perpetuo 023 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

REINERIO JULIAN CARACAS AGUILAR, Natural de Miami, Departamento de Florida, Republica de Estados Unidos, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y por TANTO Le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme Managua, a los dieciocho días de diciembre de dos mil doce. Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 026 Número Perpetuo 02 del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

REINERIO JULIAN CARACAS AGUILAR, Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y por TANTO Le extiende el TÍTULO de: **Post Grado en Formulación, Administración y Evaluación de Proyectos de Inversiones**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme Managua, a los dieciocho días de diciembre de dos mil doce. Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 1547 - M.- 135356 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 026 Número Perpetuo 04 del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

RAMON ANTONIO DELGADO PERALTA, Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y por TANTO Le extiende el TÍTULO de: **Post Grado en Formulación, Administración y Evaluación de Proyectos de Inversiones**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme Managua, a los dieciocho días de diciembre de dos mil doce. Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 1748 – M. 137425 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 322, Página 007, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ MORALES, natural de Quilali, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. Ing. Manuel López Miranda, Director de Registro Nacional.

Reg. 1749 – M. 137213 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 093, Página 002, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANIBAL ANTONIO GRANJA GARCIA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. Ing. Manuel López Miranda, Director de Registro Nacional.

Reg. 1750 – M. 137298 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 084, Página 002, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES ESPINOZA RUIZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Ing. Manuel López Miranda, Director de Registro Nacional.

Reg. 1751 – M. 137276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 149, Página 003, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EMALEY TEODORA JIMENEZ RODRIGUEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera-Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. Ing. Manuel López Miranda, Director de Registro Nacional.

Reg. 1752 – M. 137402 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4229 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

FRANKLIN AMILCAR LEIVA TOLEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 1753 – M. 137414 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4200 Acta No. 25 Tomo XI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ANIELKA MARIA SALABLANCA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 1754 – M. 137420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 379, Pagina No. 190, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL CARMEN CASTILLO VILLAGRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2012. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 1755 – M. 137141 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 130, Pagina No L-66, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

DALIA DEL ROSARIO BLANCO POVEDA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año 2012. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 94 Pagina No. 48, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

DALIA DEL ROSARIO BLANCO POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Formulación, Ejecución y Evaluación de Proyectos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año 2012. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 1756 – M. 137339 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 429, Pagina No 216, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

EDWIN DOMINGO ZAPATA OVIEDO, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2012. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 213 Pagina No. 107, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

EDWIN DOMINGO ZAPATA OVIEDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2012. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 1757 – M. 137289 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 432, Pagina No 218, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARTHA MAYELA ROMERO LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2012. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 216 Pagina No. 109, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARTHA MAYELA ROMERO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2012. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 1758 – M. 137250 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 440, Pagina No 222, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

LOYDA EUNICE REYES RAMIREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2012. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 224 Pagina No. 113, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

LOYDA EUNICE REYES RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2012. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 1759 – M. 137529 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 217, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TANIA DE LOS ANGELES PEREZ ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, San R.

Es conforme. León, 12 de marzo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1761 – M. 137331 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 174 Tomo VII Partida 2922 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

LUIS ARMANDO ALBUQUERQUE BLANDON, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios

correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil seis." El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinte de septiembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 1762 – M. 137529137390 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 112, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA MERCEDES PEREZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, San R.

Es conforme. León, 16 de mayo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1860 – M. 137912 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 138, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

NORMA ELENA ESCORCIA GARCIA, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis día del mes de octubre del año dos mil doce

w :La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 1861 – M. 137849 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 361 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**". **POR CUANTO:**

WILBERT RAFAEL VILLAREAL VASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 1868 – M. 137891 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 249, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EUGENIO CADENA BETANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1869 – M. 137891 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 228, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KABIRIA MARBELLY VALLE MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la

Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1870 – M. 137891 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 226, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALICIA CRISTINA ESPINAL SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1871 – M. 137891 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 229, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAHAIRA MILAGRO ALTAMIRANO ZAMBRANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1872 – M. 137891 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 224, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSEFA DE LA CRUZ BALLEJO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1873 – M. 137636 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 160, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SOFANIA DEL SOCORRO MORALES CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Medicina Veterinaria. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de abril de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1880 – M. 137747 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 146, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ELMER ISACC SILES BARRETO, natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince

días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 1881 – M. 137824 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 007, Página 201, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JULIO RENE MORAGA SARAVIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 1882 – M. 137713 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 023, Página 151, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ODAIR ANTONIO ALTAMIRANO ZELEDON, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Davila. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 1883 – M. 137691 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 155, Página 004,

Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HECTOR FELIPE GOMEZ MACHADO, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 1862 – M. 137964 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000182 Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Banca y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

LUZ MARY FLORES ZELEDON, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Anette Kiesler Bergman

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil doce (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 1865 – M. 137594 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 125; Número: 2618; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

ELMER RAFAEL GARCIA MARTINEZ, Natural de Tisma, Departamento de Masaya República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 10 de diciembre de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 1866 – M. 137593 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 125; Número: 2617; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

ERWING NOEL OSORIO LOPEZ, Natural de Niquinomo, Departamento de Masaya República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 06 de diciembre de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 1864 – M. 137845 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr. Recinto Masaya, certifica que en la Página 191, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

ELBA ESTHER CASTILLO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Ing. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica, Sede Masaya.

Reg. 1863– M. 137784 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice Rector de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. del Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 510, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

OSCAR LEONARDO BLANDON TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación del plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Mercadotecnia y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de mayo del año once.

El Presidente de la Junta Directiva Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortéz Marchena. El Vicerrector Académico Lic. Omar A. Castro La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Matagalpa, veintiocho días de mayo del dos mil once. Lic. Eduviges Pineda Llanes, Vice-rector Regional Recinto Matagalpa.

Reg. 1867 – M. 137943 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 125; Número: 2638; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

ELIETTE AUXILIADORA SMITH MENDOZA, Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 21 de diciembre de 2012 Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 1874 – M. 137664 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 1065, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

MIRNA DEL CARMEN GONZALEZ LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de noviembre del año 2012. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 13 de noviembre del 2012. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 1875 – M. 137916 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 566, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

MADALI PEREZ WILFRETH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de marzo del año 2011. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 25 de marzo del 2011. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 1876 – M. 137959 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 430 Página No. 217, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

CONCEPCION DEL SOCORRO SANDINO HERNANDEZ, natural de Tipitapa Departamento de Managua, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 214 Partida No. 108, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

CONCEPCION DEL SOCORRO SANDINO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 1877 – M. 137701 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 437 Página No. 220, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

CRISTOPHER ANTONIO GARCIA CABRERA, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector

de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 221 Partida No. 111, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

CRISTOPHER ANTONIO GARCIA CABRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 1878 – M. 137660 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 416 Página No. 208, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JENNIFER DEL SOCORRO NAVAS SALINAS, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 1879 – M. 137652 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de

la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 90 Página No. L-46, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ELBA MARIA LOPEZ RAMIREZ, natural de Leon Departamento de Leon, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 54 Partida No. 28, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ELBA MARIA LOPEZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de 2012 (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 2678 – M. 145666 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. III Partida: 80 Tomo: 7 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

JACKSON RAFAEL DUARTE BRIONES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera con su Espec. En Proyectos de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de octubre de 2007. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 8 días de febrero de 2013. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 2679 – M. 1404073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXII Partida: 332 Tomo: 8 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

WENDY KATIUSKA URBINA SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de agosto de 2008. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 8 días de febrero de 2013. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 2680 – M. 1558582 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXXII Partida: 918 Tomo: 13 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

EVELING DEL SOCORRO GUTIERREZ VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas con su Espec. En Proyectos de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 6 días del mes de febrero de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 8 días de febrero de 2013. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 2681 – M. 145666 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXII Partida: 629 Tomo: 8 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

ALBA LUZ CUADRA CUADRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de 2008. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 1 días de febrero de 2013. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 2682 – M. 145666 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXV Partida: 719 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

BLANCA AZUCENA ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de mayo de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 8 días del febrero de 2013. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

SECCION JUDICIAL

Reg. 2525 - M. 146316 - Valor C\$ 3,045.00

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO (381).- **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y SUS ESTATUTOS.**- En la ciudad

de Matagalpa, a las cinco de la tarde del día primero de octubre del año dos mil doce. **Ante mí: JUANA PASTORA CASTRILLO SUAREZ**, Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Matagalpa, titular de cédula de identidad número cuatro, cinco, cuatro, guión, tres, uno, cero, tres, siete, ocho, guión, cero, cero, cero, letra J (454-310378-0000J), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el día nueve de noviembre del año dos mil catorce, comparecen los señores: **MARIO ALBERTO MIRANDA MEJIA**, mayor de edad, casado, comerciante, identificado con cédula de identidad número: dos, cero, uno guión cero, seis, cero, nueve, cinco, cuatro, guión cero, cero, cero, cinco, letra E (201-060954-0005E); **NESTOR JOSÉ ZELEDON VALLEJOS**, mayor de edad, soltero, agrónomo, identificado con cédula de identidad ciudadana número: cuatro, cuatro, uno, guión, dos, nueve, uno, cero, siete, ocho, guión, cero, cero, ocho, letra H (441-291078-0008H); **SILVIO ALFREDO ZELEDON HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, abogado y notario público, identificado con cédula de identidad ciudadana número: cuatro, cuatro, uno, guión, cero, uno, uno, cinco, nueve, guión, cero, cero, dos, letra A (441-011159-0002A); **LESTER JOHANNER MIRANDA MORALES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho, identificado con cédula de identidad ciudadana número: dos, cero, uno, guión, dos, ocho, cero, cinco, siete, ocho, guión, cero, cero, seis, letra W (201-280578-0006W); **MARIA LOURDES VALLEJOS PALACIOS**, mayor de edad, casada, abogado y notario público, identificado con cédula de identidad ciudadana número: cuatro, cuatro, uno, guión, cero, nueve, cero, cuatro, cinco, ocho, guión, cero, cero, cinco, letra F (441-090458-0005F) y **MARIO ALBERTO MIRANDA MORALES**, mayor de edad, casado, estudiante universitario, identificado con cédula de identidad número: cero, cero, uno guión, uno, seis, cero, nueve, nueve, tres, guión cero, cero, cero, uno, cero, letra R (001-160993-0010R), el primero y el sexto comparecientes con domicilio y residencia en la ciudad de Granada, departamento de Granada; el segundo compareciente con domicilio y residencia en la ciudad de Matagalpa, departamento de Matagalpa; el tercero y la quinta comparecientes con domicilio y residencia en la ciudad de Waslala; municipio de Waslala, departamento de Matagalpa y el cuarto compareciente con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, departamento de Managua; a excepción del segundo compareciente, todos de tránsito por esta ciudad de Matagalpa; quienes a mi juicio, poseen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, en el cual comparecen en sus propios nombres y representación.- Expresan conjuntamente los seis comparecientes y dicen: que de común acuerdo han convenido en constituir una sociedad mercantil de carácter Anónima de conformidad con las regulaciones establecidas en el Código de Comercio de Nicaragua y demás leyes y reglamentos de la materia; en ese carácter conjuntamente manifiestan: **CLAUSULA PRIMERA (DENOMINACION)**: La sociedad que por medio de este instrumento público se constituye se denominará **DESARROLLO FORESTAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual podrá usarse en su forma abreviada como **DEFONIC, S.A.**; de esta forma servirá de suficiente identificación de la misma. **CLAUSULA: SEGUNDA (DOMICILIO)**: El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Matagalpa, pero podrán establecerse oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del territorio de la Republica de Nicaragua y aun fuera de ella, si las Leyes de Nicaragua así lo permiten; el domicilio de la sociedad podrá ser cambiado sin necesidad de autorización judicial de conformidad con el artículo 208 del Código de Comercio de la Republica de

Nicaragua. **CLAUSULA TERCERA (DURACION)**. La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contando a partir de la fecha en que la presente Escritura y sus Estatutos sean inscritos en el correspondiente Registro Público Mercantil. Su duración se prorrogará por un periodo igual si durante el último año de su duración ninguno de los socios pide su disolución. **CLAUSULA CUARTA (OBJETO)**: El objeto de la sociedad será promover, organizar, desarrollar, iniciar, participar o de cualquier forma intervenir, realizar o ejecutar cualquier clase de actividades forestales, recursos naturales y del Medio Ambiente, comercialización de toda clase de maderas, productos agrícolas, formulación, gestión y ejecución de Proyectos de Desarrollo Social, económicos, industriales, comerciales, financieras de inversiones de negocios o de servicios sean estos pesqueros, agrícolas, pecuarias, marítimas, mineras, silvícolas, industriales de cualquier naturaleza, actividades extractivas, de transformación, envases, mezclas, empaques, distribución, mercadeo, exportación, importación, arriendo, transporte, almacenaje, turístico, de bienes raíces, urbanización de construcción, bursátiles, de compra y venta de cualquier tipo de bienes valores, servicios de toda índole y cualquier tipo de actividades lícitas sin excepción alguna que acuerde la Junta Directiva, ya sea dentro o fuera de la República de Nicaragua. Para lograr sus objetivos la sociedad podrá, sin que ello implique limitación alguna: **a)** negociar con toda clase de documentos civiles o mercantiles; **b)** adquirir a cualquier título legal, toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, productos, derechos, acciones, bonos y valores y venderlos o de cualquier manera negociarlos dentro o fuera de la Republica de Nicaragua; **c)** financiar con préstamo a corto, mediano y largo plazo a personas naturales o jurídicas; **d)** tomar dinero prestado dentro o fuera de la República de Nicaragua para cualquiera de los fines de la sociedad, pudiendo emitir para ellos cédulas, bonos, vales, pagarés u otras obligaciones y garantizar estos compromisos en cualquier forma inclusive con bienes de la sociedad; **e)** concretar contratos de toda clase y con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera o con organismos internacionales; **f)** otorgar avales, fianzas y garantías en las condiciones que estime del caso; **g)** suscribir acciones o efectuar aportes de capital en toda clase de empresas o sociedades permitidas por la ley; **h)** emitir y colocar toda clase de valores con la garantía general o parcial de sus bienes u otras garantías, sea dentro o fuera de la República de Nicaragua; **i)** ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles o de cualquier clase que estime convenientes; **j)** instalar, comprar, vender cualquier clase de establecimientos o plantas industriales, empresas mercantiles, de servicio o de cualquier naturaleza; **k)** comprar, vender, hipotecar o enajenar en cualquier forma cualquier tipo de bienes, incluidos vehículos livianos, pesados, agrícolas, forestales e industriales y maquinaria agrícola, forestal e industrial, pudiendo tomarlos o darlos en anticresis, hipotecas o arriendo; **l)** comprar, vender, descontar o negociar letras de cambio, documentos negociables, títulos de crédito o de cualquier clase, giros, pagarés, constancias, cartas de crédito y valores de toda clase; girar letras de cambio, librar cheques y suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; otorgar créditos con garantía o sin ella, sin interés o al tipo de interés que se estime conveniente, para cualquier fin; **m)** promover toda clase de inversiones, mobiliarias e inmobiliarias y cualquier clase de negocios, comerciales e industriales, para tales efectos podrá ejercer toda clase de actos jurídicos, civiles o mercantiles a cualquier actividad lícita en la República de Nicaragua o fuera de ella, sin limitación alguna, sea sola o en asociación o sociedad con otras personas naturales o jurídicas; y en general, dedicarse a cualquier otra actividad lícita dentro o fuera de la República de Nicaragua que apruebe la Junta Directiva, ya que las anteriores enumeraciones no son taxativas, sino que deben

considerarse como meramente enunciativas, en consecuencia y si por tanto se creyere que alguna negociación no estuviese comprendida dentro de su objeto, bastará con una resolución de la Junta Directiva, y una resolución favorable sobre el particular será suficiente para considerar la negociación o actividad dentro de los fines de la sociedad. **QUINTA (CAPITAL SOCIAL):** A) Su monto y representación será de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$50,000.00), el cual será dividido e incorporado en cien acciones (100) con valor nominal de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500.00) cada una. Todas las acciones en que se divida e incorpore el capital social confieren a sus poseedores iguales derechos. B) Colocación y entero del capital social: todo suscriptor de acciones deberá pagar estos en dinero en efectivo en un plazo que no podrá ser mayor de tres años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. El monto y oportunidad de los llamamientos será determinado por la Junta de Directores con su solo criterio, quien podrá además, si lo considera necesario al interés social, exigir el pago de una sola vez en cualquier tiempo del plazo señalado a menos que se hubiera convenido para su cumplimiento en el respectivo contrato de suscripción. Cualquier llamamiento deberá ser hecho a los suscriptores con treinta días de anticipación por lo menos cuando no se hubiera convenido plazo fijo para reunirse. Los suscriptores de acciones que no pagaren oportunamente los llamamientos de capital que se le otorgaren pagarán a la sociedad los intereses que en el respectivo contrato de suscripción se hubieran convenido desde el día que debieron hacerse el efectivo pago y responderán además a la sociedad por los daños y perjuicios que se le ocasionasen por este hecho. Sin perjuicio de lo anteriormente estipulado se le fijará un plazo de dos meses para que dentro del mismo hagan efectivo dicho pago, si no lo hicieron en ese plazo quedarán perdidos sus derechos sociales y el capital aportado quedará en beneficio de la sociedad sin que puedan oponerse a estas excepciones provenientes de caso fortuito y fuerza mayor. La sociedad podrá colocar libremente las acciones y así recuperarlas. El pago hecho por los suscriptores a cuenta del valor de sus acciones en exceso de los llamamientos acordados no confieren ningún derecho especial a estos suscriptores, no obstante estos podrán anticipar estos fondos a la sociedad en calidad de préstamos, convertibles a capital en plazos de los llamamientos generales y durante este lapso devengará dichos fondos al interés que se convenga en el respectivo contrato de préstamo o de manera general por la resolución de la junta de directiva. El valor o precio de las acciones será determinado por los representantes provisionales o por la junta directiva definitiva, pero dicho valor no podrá ser inferior a su valor nominal. Cualquier excedente de capital que resulte de venta de acciones, deberá ser contabilizado en una cuenta o reserva especial y quedará definitivamente afectado a la sociedad al igual que el capital nominal de esta y por consiguiente en ningún tiempo podrá disponerse de dichas sumas para poder distribuir las entre los accionistas, excepto como cuotas de liquidación en su caso; C) Convocatoria a reunión de Junta Generales de Accionistas: deberá invitarse por lo menos con quince días de anticipación al día que se verificará dicha junta, no comprendiendo en ese lapso ni el día en que aparezca la convocatoria, ni el día en que debe verificarse la junta. El aviso de convocatoria deberá contener necesariamente la indicación del día y hora en que debe verificarse la junta, así como del lugar en que ésta se llevará a cabo. La convocatoria para las juntas extraordinarias se hará con las mismas formalidades establecidas para las ordinarias, solo que el aviso deberá contener necesariamente la expresión clara del objeto para el cual se convoca. Las juntas se efectuarán en el lugar del domicilio social de la sociedad, pero también podrán celebrarse en cualquier parte del territorio nacional inclusive fuera de la república de Nicaragua.

Para que puedan constituirse legalmente las juntas generales, tanto ordinarias, como extraordinarias será necesario que concurren a ellas personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas en que se distribuye el capital social. Si no pudiere constituirse una junta por falta de **quórum** se convocará de nuevo haciéndose la convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha que debía haberse reunido la junta fallida so pena de tener la nueva convocatoria como primera. En segundas o siguientes convocatorias se cumplirá las mismas formalidades que la primera, salvo lo expresado anteriormente, el aviso se publicará con diez días de anticipación. Para la segunda convocatoria deberá cumplirse el quórum del cincuenta y uno por ciento de las acciones suscritas; para la tercera se podrá establecer con el cincuenta por ciento y para las subsiguientes convocatorias el quórum se establecerá con la concurrencia del accionista o representantes que asistan a ella cualquiera que sea el número. Las resoluciones de la Junta general de accionistas tanto ordinarias como extraordinarias se adoptarán siempre, salvo los casos expresamente exceptuados en la presente escritura, con el voto conforme de la mayoría de los votos presentes en la junta. Cada acción corresponderá a un voto. No serán aplicadas las limitaciones establecidas en el artículo doscientos sesenta del código de comercio vigente. Todas las acciones en que se divide e incorpora el capital social serán nominativas y podrán convertirse en acciones al portador, solamente con la autorización de la Junta General de Accionistas. Mientras no se emitan los títulos de las acciones, podrán extenderse a los suscriptores del capital social documentos provisionales que para todos los efectos se tendrán equiparados a aquellos.- En los casos de aumento de capital o emisión de debentures se establece el derecho de opción para adquirir preferente mente las acciones en que se divida e incorpore dicho aumento o emisión de debentures a favor de los tenedores de acciones en proporción al número de acciones que cada uno posee en la sociedad. Estos derechos se ejercerán conforme a las regulaciones que se establecen en los estatutos de la sociedad. **SEXTA (JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS):** La junta General de Accionistas es el órgano supremo y máxima autoridad de la sociedad y por consiguiente sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias tanto para la sociedad como para los accionistas aún cuando estos últimos no hubiesen participado en dichas juntas o se hubieren manifestado en desacuerdo con tales resoluciones. Habrá juntas Generales de Accionistas ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán una vez al año durante los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio financiero de la sociedad. Las segundas se reunirán cuando sean convocadas por la Junta de Directiva ya sea por iniciativa propia o a solicitud de un número de socios que representen al menos el veinte por ciento del capital suscrito. La convocatoria para las ordinarias se harán mediante aviso que la Junta de Directiva deberá hacer, insertar en cualquier diario de circulación nacional. La junta General de Accionistas será presidida por el presidente de la sociedad o por el que haga sus veces y en su defecto por el accionista que la misma Junta General designe para estos efectos; podrá prescindirse de todas las formalidades de convocación para la Juntas Generales de accionistas cuando estuvieren presentes y representadas la totalidad de acciones suscritas para que una junta general de accionistas pueda resolver válidamente los siguientes puntos: a) fusión con otras acciones, b) transferencia del domicilio social al extranjero, c) prórroga de su duración, d) disolución anticipada de la sociedad, e) reducción del capital social de la sociedad, f) reintegro o aumento del capital de la sociedad, g) cambio del objeto de la sociedad será necesario cumplir con los requisitos que las leyes especiales y generales de la república de Nicaragua exigen y que la resolución sea aceptada

con el voto conforme del sesenta por ciento del total de acciones suscritas, los porcentajes de asistencia a menos que esa se vea incrementado en el transcurso de la sesión en ese caso se modificara la mayoría conforme a la asistencia. **SEPTIMA (JUNTA DE DIRECTIVA)** **a) su función:** la administración y dirección de la sociedad estará a cargo de la junta de directiva quien ejercerá dichas funciones sin ninguna limitación de poder, actuando como cuerpo colegiado mediante resoluciones adoptadas en sus sesiones, las que hará ejecutar mediante los directores o personas a quien mediante la presente escritura por actos separados se confiere el poder o facultad de representar a la sociedad; **b) su composición y elección:** la junta de directiva se compondrá de cuatro miembros según determine la junta general de accionistas, la junta directiva estará compuesta por **un presidente, un vice-presidente, un secretario y un tesorero**. Los directivos propietarios serán electos por mayoría de votos, dando cada acción derecho a un voto, cada cargo será llenado en votación sucesiva empezando por el cargo de presidente, continuando por el de vicepresidente, secretario y después el de tesorero. Resultarán elegidos los candidatos que posean mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la elección hasta lograr la mayoría. De igual forma pero en votación separada se procederá respecto a la elección de vigilantes. Los directivos podrán hacerse representar en las sesiones de la junta de directores por medio de otros directores. **c) requisitos para ser Director:** Para ser elegido director además de lo dicho anteriormente, se requiere ser accionista, ser persona natural, ser persona de reconocida honorabilidad y tener perfecta y plena capacidad de administrar sus bienes. Las sociedades y otras personas jurídicas que sean accionistas podrán ser electos directores o para cualquier otro cargo, el cual ejercerán a través de sus legítimos representantes. Las elecciones de personas en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula carecerá de validez. **d) periodo:** todos los directores nombrados en la forma expresada anteriormente durarán en sus cargos un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser electos cuando algún nombramiento sea para sustituir a un director que no haya completado su periodo, el nuevo nombrado durará solo el tiempo que faltare al sustituto para cumplir su periodo. Los periodos antes indicados son sin perjuicios del derecho que tienen aquellos a quienes corresponde nombrar a los directores para removerlos en cualquier tiempo ya que estos nombramientos son esencialmente renovables. Si transcurrido el tiempo por el cual han sido nombrados cualquier director propietario sin que se hubiese procedido a nueva elección este continuará en su cargo y para todo efecto se tendrá como si hubiera sido por otro periodo adicional así indefinidamente por otros periodos adicionales hasta que se verifique nueva elección. En estos casos continuará el director propietario desempeñando el cargo dentro de la junta directiva acreditándose en estos casos estas circunstancias mediante certificación extendida por el secretario expresando el hecho a la vista en el libro de actas correspondiente de la sociedad, dicha acta bastará como prueba de la personería en su caso y podrá ser extendida también por un notario público. **e) sesiones:** La junta de directores sesionará por lo menos una vez al mes y tanto como fuera necesaria para la buena marcha de los negocios de la sociedad. Las sesiones se llevarán a cabo cuando las convoque el presidente ya sea por iniciativa propia o por pedimento escrito o verbal de dos directores. Estas sesiones se llevarán a cabo en las oficinas de la sociedad o en cualquier otro lugar, aun fuera de la república de Nicaragua, siempre que sea indicado en el acto de convocatoria el que contendrá necesariamente la fecha, hora y lugar de la sesión. La convocatoria se hará por escrito pero podrá carecer de toda formalidad cuando se hubiere señalado de previo el lugar, hora y fecha en que periódicamente se realizarán estando presente todos

los directores. Para que pueda reunirse válidamente la junta de directores deberá concurrir a la sesión más de la mitad de sus miembros. **f) resoluciones:** Las resoluciones de las juntas de directores se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de los directores asistentes a la sesión. **g) vacantes y ausencias:** las vacantes definitivas de cualquiera de los directores será llenadas en una junta general extraordinaria de accionistas. Los directores no podrán ejercer el cargo por medio de representante, con excepción de lo estipulado en la presente cláusula, durante las ausencias temporales del presidente y secretario hará sus veces el tesorero. En cualquier otro caso de ausencia o impedimento temporal será llenada por el director representante designado por el ausente. Para acreditar estos hechos bastará la certificación extendida por el secretario o un notario público de haber proveído así la junta de directores. **h) la representación:** la representación legal de la sociedad tanto judicial como extra judicial le corresponderá ejercerlas el presidente de la sociedad, quien en el ejercicio de sus funciones tendrá las facultades y poderes que corresponden a un mandatario general de administración, pudiendo enajenar y vender los bienes muebles destinados a la venta dentro del giro normal de los negocios de la sociedad; sin embargo, para enajenar de cualquier manera, vender, ceder, hipotecar, preñar o gravar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, que son fundamentales para el funcionamiento de la sociedad, como maquinaria y equipos, vehículos y propiedades inmuebles, deberá contar con la autorización expresa de la Junta General extraordinaria de accionistas de la sociedad. Las funciones de administración ordinaria le corresponderán al presidente o Gerente en su caso. La junta de directores podrá delegar a un director cualquiera, la ejecución de cualquier actuación y en ese caso deberá acreditarse el hecho mediante la certificación del acuerdo. **OCTAVA (VIGILANCIA):** La vigilancia de la administración social estará a cargo de un vigilante. El vigilante será nombrado por resolución de la junta general de accionistas haciéndose la elección en votación separada pero en la misma forma que se expresa en la cláusula anterior. El vigilante durará en sus funciones un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su elección. El vigilante tendrá la facultad de convocar a Junta General extraordinaria de accionistas por decisión propia señalando los casos a tratarse. **NOVENA (GERENCIA).** La parte ejecutiva de la administración social podrá ser confiada a uno o más gerentes. Estos tendrán las facultades y poderes que la junta de directores les confieran en el acto de su nombramiento o por resolución posterior, excepto la condición de ser accionistas de la sociedad. Los gerentes que se nombren deberán llenar los requisitos para ser directores y no podrán ejercer el cargo por medio de representantes. **DECIMA (CONTABILIDAD)** Las cuentas de la sociedad se llenaran por partida doble o cualquier otra forma permitida legalmente, en los libros y formas descritas por las leyes de la república de Nicaragua, sin perjuicios de poder llevar libros auxiliares, que la índole de los negocios requieran. Desde el punto de vista jurídico y contable la compañía desarrollará sus actividades por ejercicios anuales consecutivos los cuales serán fijados discrecionalmente por la junta de directores, quien a si mismo podrán variarlos en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias de la sociedad. Los Inventarios y Balances Generales se formarán anualmente al final de cada ejercicio y se someterán a la junta general de accionistas en una reunión ordinaria de cada año junto con el estado de pérdidas y ganancias del mismo periodo. Además de los estados anuales relacionados se preparan estados mensuales de pruebas y los demás estados generales que la junta de directores considere convenientes para poder apreciar en cualquier momento la situación financiera de la sociedad. Los accionistas podrán inspeccionar la contabilidad social, durante los quince días a la

reunión anual ordinaria de la Junta General de accionistas o cuando alguna reunión extraordinaria de la misma se celebre con propósito de tratar asuntos que tengan relación inmediata con la contabilidad social. En cualquier otro tiempo los accionistas podrán ejercer su derecho de conocer el destino de los fondos sociales precisamente a través del vigilante. **DECIMA PRIMERA (GANANCIAS)**: Para determinar las utilidades netas de la sociedad en cada ejercicio se deducirán las cantidades correspondientes a los siguientes renglones: a) gastos generales de operación, b) gastos generales de administración, c) las sumas destinadas al pago de impuestos, d) las partidas necesarias para la amortización de sus activos, d) la porción destinada a la integración del fondo de reserva legal y las sumas adicionales que se mandan a separar para la constitución de otras reservas legales o especiales, e) cualquier otra partida de dinero que corresponda conforme a la ley o a la técnica contable. **DECIMA SEGUNDA (DIVIDENDOS)** Corresponderá a la junta General de accionistas determinar las políticas de dividendos de la sociedad; a ella corresponderá exclusivamente determinar la cantidad u oportunidad de estos; aunque podrá delegar esta función en forma expresa a la junta de directores; según los resultados de cada ejercicio económico, incluyendo ejercicios mensuales, los dividendos se podrán entregar en períodos no menores de un mes y a más tardar anualmente a los accionistas. Las cantidades destinadas a distribuirse como dividendos se repartirán en forma proporcional al número de acciones suscritas por cada accionista de la sociedad. **DECIMA TERCERA (PERDIDAS)** Las pérdidas de cualquier ejercicio se cubrirán con aplicaciones equivalentes a los fondos especiales que se hubieran creado para este fin, al fondo de reserva legal a los fondos de reserva especiales de capital. Cuando las pérdidas afectaren la reserva legal deberá comenzar su reintegración en el próximo ejercicio mediante la separación de una cantidad doble de las que ordinariamente se destine a su constitución. Cuando las pérdidas de las reservas de capital fueren tan grandes, que ponga en riesgo de quiebra a la sociedad, todas las ganancias futuras se aplicaran como reintegro al capital y mientras no se haya logrado su recuperación, no se podrá hacer ninguna distribución de utilidades. **DECIMA CUARTA (RESERVA)**: Deberá formarse obligatoriamente el fondo de reserva a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. (Arto249c). Este fondo de reserva habrá de reintegrarse cuantas veces se viera reducido por cualquier causa. Es entendido que por acuerdo de la junta General de Accionistas se podrá integrar otros fondos de reserva para los fines especiales que se estimen convenientes. Deberán formarse aquellos otros fondos que sean ordenados por las leyes o autoridades en la forma que sea indicado por dichas leyes o autoridades. **DECIMA QUINTA (DISOLUCION Y LIQUIDACION)** La sociedad terminará en cualquiera de los casos previstos por las leyes mercantiles de la república con las modificaciones que establezcan los estatutos. Disuelta la sociedad se procederá acto seguido a la liquidación del patrimonio y las operaciones sociales. El procedimiento de liquidación se sujetara a las disposiciones legales pertinentes y a las disposiciones que establezcan los estatutos. Los liquidadores tendrán las facultades que las leyes pertinentes les confieran y las que los mismos estatutos o juntas generales de accionistas les atribuyan. **DECIMA SEXTA (ARBITRAMIENTO)** Los litigios que pudieran surgir entre los accionistas y los órganos administrativos de la sociedad en relación con la administración social, con los derechos de los socios o con la interpretación de la presente escritura y los estatutos serán decididos por arbitramientos de amigables componedores nombrados por las partes en discordias o con sujeción a lo que establezcan los estatutos. **DECIMA SEPTIMA (SUSCRIPCION DE ACCIONES)** De las acciones en que está dividido el capital

social se suscriben en este acto los siguientes socios: MARIO ALBERTO MIRANDA MEJIA suscribe CUARENTA acciones (40); **NESTOR JOSÉ ZELEDON VALLEJOS**; suscribe TREINTA acciones (30); SILVIO ALFREDO ZELEDON HERNANDEZ, suscribe DIEZ acciones (10); MARIA LOURDES VALLEJOS PALACIOS, suscribe DEIZ acciones (10); LESTER JOHANNER MIRANDA MORALES, suscribe CINCO acciones (5) y MARIO ALBERTO MIRANDA MORALES, suscribe CINCO acciones (5). Los suscriptores pagan en este acto la totalidad del valor de cada acción suscrita. **DECIMA OCTAVA (ADMINISTRACION PROVISIONAL)**: mientras no se celebre junta general de accionistas que provea el nombramiento de quienes ha de integrar la junta de directores en propiedad actuarán los siguientes directores provisionales: g:**PRESIDENTE**: MARIO ALBERTO MIRANDA MEJIA, **VICE-PRESIDENTE**: NESTOR JOSE ZELEDON VALLEJOS; **SECRETARIO**: SILVIO ALFREDO ZELEDON HERNANDEZ; **TESORERO**: LESTER JOAHANNER MIRANDA MORALES. Los directores provisionales tendrán atribuciones y facultades establecidas en la presente constitución social y en los estatutos que se emitirán.- **DECIMA NOVENA: (ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD)**. Los referidos señores accionistas en este acto deciden constituirse en Junta General de Accionistas en la cual se encuentra representado el capital social suficiente portando cada uno de ellos la cantidad de acciones suscritas de acuerdo con las leyes para efectuar las Juntas Generales, proceden de la siguiente manera: Actúan en su calidad de presidente el señor MARIO ALBERTO MIRANDA MEJIA; como vice-presidente el señor NESTOR JOSE ZELEDON VALLEJOS; como secretario, el señor SILVIO ALFREDO ZELEDON HERNANDEZ y como tesorero, el señor LESTER JOHANNER MIRANDA MORALES, miembros: señora MARIA LOURDES VALLEJOS PALACIOS y el señor MARIO ALBERTO MIRANDA MORALES; quienes se someten por unanimidad de votos aprueban y en consecuencia RESUELVEN emitir definitivamente los estatutos de la sociedad DESARROLLO FORESTAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, DEFONIC, S. A.- **CAPITULO PRIMERO : (CONSTITUCION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN) Artículo Uno (01)**: la sociedad se denominara "DESARROLLO FORESTAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, que en su forma abreviada podrá denominarse: DEFONIC, S. A, constituida en escritura pública autorizada por la Licenciada JUANA PASTORA CASTRILLO SUAREZ, tendrá por objeto, domicilio y duración lo estipulado en esta Escritura de Constitución Social.- **Artículo Dos (02)**: La sociedad DESARROLLO FORESTAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, DEFONIC, S. A es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua y sujeta al pacto social y a los presentes estatutos.- **Artículo tres (03)**: de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda de la Escritura de Constitución Social, el domicilio de la sociedad será en la ciudad de Matagalpa, pero podrán establecerse oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del territorio de la Republica de Nicaragua y aun fuera de ella, si las Leyes de Nicaragua así lo permiten; el domicilio de la sociedad podrá ser cambiado sin necesidad de autorización judicial de conformidad con el artículo 208 del Código de Comercio de la Republica de Nicaragua. Cuando la junta de directores decida establecer sucursales, agencias y oficinas dentro del país o fuera deberá hacerse saber al público dicha resolución por medio de anuncio público.- **Artículo cuatro (04)**: para proceder al cambio del domicilio de la sociedad podrá ser cambiado sin necesidad de autorización judicial de conformidad con el artículo 208 del Código de Comercio de la Republica de Nicaragua. Tal como lo establece la cláusula TERCERA, la duración de la sociedad será de noventa

y nueve años, contando a partir de la fecha de constitución de la presente Escritura y sus Estatutos sean inscritos en el correspondiente Registro Público Mercantil y publicados en el Diario Oficial La Gaceta. Su duración se prorrogará por un periodo igual si durante el último año de su duración ninguno de los socios pide su disolución.- **CAPITULO SEGUNDO (CAPITAL SOCIAL ACCIONES. SU INSCRIPCION. TRANSFERENCIAS).**

Artículo cinco (05) : el capital social de la sociedad lo forma la suma de será de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$50,000.00), el cual será dividido e incorporado en **CIEN ACCIONES (100)** con valor nominal de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500.00) cada una.- **Artículo seis (06)**: son socios de la compañía todas aquellas personas naturales o jurídicas que posean acciones suscritas del capital de la misma.- **Artículo Siete (07)** : Las acciones serán nominativas inconvertibles al portador, se firmaran por el presidente y el secretario de la sociedad, debiendo contener su texto lo siguiente: a) denominación de la sociedad y lugar de su domicilio, b) la fecha de su constitución e inscripción en el Registro Público Mercantil; c) el importe del capital social y el número de Acciones en que está dividido; d) El valor nominal del título; e) el nombre de la persona en cuyo favor se expide; f) El hecho de estar totalmente pagada.- g) La fecha de su expedición y firma; h) indicación de la circunstancia de ser de las acciones nominativas inconvertibles al portador. En caso de emitirse certificado que congloben a su vez varias acciones, estos certificados deberán tener siempre las denominaciones requeridas y además el número de acciones que acrediten.- **Artículo Ocho (08)**:- Mientras no se extiendan los títulos definitivos podrán librarse resguardos o certificados provisionales que acrediten el derecho de los accionistas.- **Artículo nueve (09)**.- Todo resguardo o certificado provisional se registrará en el libro correspondiente en el cual se asentará los transferimientos o traspasos; únicamente podrá hacerse de acuerdo con lo establecido en el contrato social.- **Artículo Diez (10)**: Los tranferimientos o traspasos deberán realizarse por los medios de transferencia que contempla la ley de Títulos Valores.- **Artículo Once (11)**: En tanto no se verifique el traspaso o se haga el registro no habrá transmisión y para la sociedad y terceros, el dominio lo conservara quien figure en el libro como dueño de la acción.- **Artículo Doce (12)**; El talón de las acciones se conservará en la oficina de la Sociedad.- **Artículo Trece (13)**: cuando un resguardo o certificado de acciones se perdiere, estuvieran sustancialmente mutilados o inutilizados, se procederá conforme la ley de títulos Valores.- **CAPITULO TERCERO: (JUNTA DIRECTIVA): Artículo Catorce (14)**: La Administración de la sociedad DESARROLLO FORESTAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, DEFONIC, S.A, estará bajo la dirección inmediata de la junta directiva.- **Artículo Quince (15)**: las sesiones de Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose las primeras cada mes y las segundas cuando el presidente de la misma lo estimare conveniente.- **Artículo Dieciséis (16)**: La Junta directiva se compondrá de un número no menor de tres y ni mayor de cinco miembros, debiéndose estar integrada en todo caso por **un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero**, durando los miembros directivos dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por periodos consecutivos o sucesivos.- **Artículo Diecisiete (17)** : si por cualquier motivo no se hubiera procedido al nombramiento de las personas que ejercerán los cargos directivos o a su reelección, continuarán ejerciendo los cargos respectivos las personas que estuvieren en el ejercicio de ellos al momento de culminar el periodo correspondiente.- **Artículo Dieciocho (18)**: Sin perjuicio de los poderes que la sociedad confiera tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, el presidente de la junta directiva que será el presidente de la sociedad, **con facultades de**

mandatario general de administración para todos los asuntos o negocios teniendo las facultades que involucra tal índole de poder, pero necesitando del acuerdo de la junta de Directores para vender, hipotecar o de cualquier manera de gravar los bienes muebles e inmuebles sociales, así como para otorgar poderes generales y especiales y constituir préstamos a cargo de la compañía; si tendrá facultades suficientes para vender los bienes muebles destinados a la venta de acuerdo al giro del negocio. El presidente convocará a sesiones a la Junta Directiva y a la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo establecido en el Contrato Social, suscribirá los resguardos provisionales, títulos acciones y certificados definitivos, firmará conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de la junta directiva y desempeñará todas las funciones que el contrato social, estos estatutos y regulaciones sociales contemplan; podrá ejercer las funciones de gerente general de la sociedad y como tal entre otras funciones propias del cargo podrá abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad, cuentas que se manejarán en forma mancomunada con el vice-presidente de la sociedad, siendo por lo tanto, las firmas del presidente y del vicepresidente las firmas libradoras que deben estar en todos los cheques que se libren.- **Artículo Diecinueve (19)**: El vicepresidente tendrá como función principal sustituir al presidente en caso de ausencia, previo acuerdo de la Junta Directiva, la apertura de cuentas bancarias de la sociedad en forma mancomunada con el presidente, siendo su firma una de las dos firmas libradoras que siempre deberán llevar los cheques que se libren y en cualquier otra erogación de dinero, también podrá realizar otras funciones y actividades que le sean encomendadas por el presidente de la sociedad. El secretario será el órgano de comunicación de la sociedad de la junta de Directores y de la Junta General de Accionistas asentará las respectivas actas en el Libro de Actas, ajustándose a la ley, al contrato social y estos estatutos, conservará los talones de los títulos de las acciones y librara toda clase de certificaciones. Dichas certificaciones también podrán ser extendidas por un Notario Público suscribirá y publicara todos los avisos de convocatoria, firmará y remitirá las citaciones de los socios para las sesiones correspondientes y llevará los libros de Certificado. El Tesorero velará por el buen manejo de los fondos y demás recursos económicos y financieros de la sociedad, pudiendo pedir los informes que estime conveniente al área contable y al auditor interno de la sociedad, además de participar con el resto de directivos de la sociedad en todas las sesiones de la junta directiva con voz voto. **Artículo Veinte (20): son atribuciones de la Junta Directiva** : a) convocar por secretaria a la Junta General de Accionista ; b) Emitir los resguardos o certificados provisionales y las acciones o cualquier repuesto de la misma.; c) cumplir y hacer cumplir los contratos celebrados legalmente y las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la junta General de Accionista; d) dar cuenta a la junta General de Accionista de todo cuanto actúe; e) pasar oportunamente el Balance General al vigilante antes de someterlo a la Junta General de Accionistas; F) Publicar los balances de acuerdo con la ley ; g) En general llevar a cabo todos los actos necesarios en el curso normal de los negocios.- **CAPITULO CUARTO; (JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SUS ATRIBUCIONES) Artículo Veintiuno (21)**: la junta general de Accionistas es la máxima autoridad de la sociedad, presidirá las sesiones el presidente de la junta Directiva.- **Artículo Veintidós (22)**: las juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias, las que se llevaran a efecto conforme lo previsto en el instrumento Publico de Constitución Social.- **Artículo Veintitrés (23)** : todo acuerdo de la junta General de accionistas deberá hacer constar en acta que deberá estar firmada por todos los concurrentes o por quienes representen la mayoría necesaria para tomar resoluciones. Dichas actas deberán

contener : a) Lugar y fecha en que se celebros la sesión , b) relación suscita de los acontecido en la reunión; c) Nombre y apellidos de los que estando ausentes se han hecho representar por apoderados y nombres y apellidos de estos; d) Nombre y apellidos de los accionistas que represente cada apoderado; en resoluciones tomadas y F) firma de los concurrentes o mayoría como se previo en el inciso primero de este artículo.- **Artículo Veinticuatro (24)**; La junta General de accionista tendrá la siguientes atribuciones: a) elegir a los miembros de la Junta Directiva en la forma consignada en el contrato social, b) Elegir el vigilante en la misma sesión en que se elija dicha Junta Directiva; c) determinar las retribuciones que crea conveniente para los oficiales de la sociedad; D) Reformar aprobar o improbar los Balances, distribuir, repartir y ordenar la efectiva entrega de las utilidades netas que acordare en forma de dividendos para los accionistas, f) Tomar las medidas necesarias para aumentar el porcentaje a fin de reintegrar con mayor rapidez el fondo de reserva cuando este fuere definido; g) emitir resoluciones sobre el informe del Vigilante.- h) Ejercer todas las atribuciones que las leyes determinen.- **CAPITULO QUINTO (VIGILANCIA). Artículo Veinticinco (25)** : El vigilante y auditores se encargará de la inspección y fiscalización de los negocios, pudiendo o no ser accionistas, sus atribuciones son: a) Comprobar en cualquier tiempo los libros, cajas, valores y cartera de la sociedad; b) Velar por la marcha de las operaciones en un todo de acuerdo con el contrato social, Estatutos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; c) Hacer arqueos y comprobaciones en la caja, revisar los balances y estados mensuales; d) cuidar la buena inversión de los fondos y f) asistir a la juntas Generales de accionistas en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, presentando los informes necesarios y haciendo las observaciones que creyere oportunas.- **CAPITULO SEXTO; (REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN) Artículo Veintiséis (26)**.- para garantizar el funcionamiento de un buen régimen de administración la sociedad llevara su contabilidad de conformidad con la ley por la persona o personas que designare la junta de Directores pero siempre bajo la dirección del Gerente o quien ejerciere sus funciones.- El ejercicio Económico será de un año y durará del uno de julio al treinta de junio del siguiente año, las cuentas sociales deberán cerrarse el día ultimo de cada ejercicio.- **Artículo Veintisiete (27)**: EL Gerente o quien haga sus veces, deberá presentar los últimos de junio de cada año el Balance General con un estado de pérdidas y ganancias , correspondiente al ejercicio económico respectivo y practicar el inventario general de todos los bienes y efectos de la sociedad, dando cuenta de unos y otros documentos a la junta de Directores para su conocimiento, estudio y aprobación. A falta del Gerente la junta de Directores preparará los documentos indicados, los cuales en todo caso junto con un informe de las operaciones sociales de la sociedad durante el respectivo periodo que prepara la junta de directores deberán ser presentados por esta misma junta a la Junta General de accionistas en su próxima reunión y la junta general en vista de tales documentos les dará su aprobación o su no aprobación.- **artículo Veintiocho (28)** : El gerente deberá dar cuenta de todas sus actos en el ejercicio de su cargo a la junta de directores y la junta general de accionistas, cuando estos organismos lo requieran y al vigilante de la sociedad le deberá dar informes de todas las actividades, siempre que este las necesite para el cumplimiento de su deber.- **Artículo Veintinueve (29)**.- Los accionistas tienen derecho de conocer el movimiento administrativo de la sociedad y el empleo de los fondos sociales, con solo acreditar el carácter que le acredita, siempre que haga uso de este derecho sin obstaculizar la buena marcha de los labores del personal de la Sociedad.- (**CAPITULO SEPTIMO (REDUCCION Y AUMENTO DEL CAPITAL) Artículo Treinta (30)** Para Decretar aumento o

reducción del capital, se requerirá la mayoría exigida para tomar este tipo de resoluciones. Debiéndose librar certificación literal del Acta de la Junta general de Accionistas por secretaria para su inscripción en los registros respectivos sin necesidad de otorgarse instrumento Público. **CAPITULO OCTAVO (DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD).**- **Artículo Treinta y uno (31)**: Disuelta la Sociedad esta conservará su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación y los directores no podrán iniciar nuevas operaciones, pero conservaran las facultades de gestión, administración y representación hasta tanto los liquidadores no sean nombrados o estos no tomen posesión de sus cargos. **Artículo treinta y dos (32)**: Disuelta la Sociedad, la Junta de Directores deberá convocara la Junta General de Accionistas, dentro del término de treinta días para las deliberaciones y acuerdos relativos a la liquidación, siempre que ellos no se hubieran adoptado en el acto de la asamblea de accionistas en que acordó la disolución- **CAPITULO NOVENO: (FISCALIZACION).** **Artículo treinta y tres (33)** : Para el cargo de vigilancia o para integrar la junta de vigilancia, en su caso, no podrán ser electos ninguno de los miembros que integran la junta de directores durante el periodo del ejercicio de sus cargos, ni los demás funcionarios de la sociedad o que hayan integrado en el periodo anterior del nombramiento. La falta de del vigilante o de cualquiera de los integrantes de la junta de vigilancia en su caso, será llenada por la Junta General de Accionista que será convocada para ese efecto. El vigilante o los integrantes de la junta de vigilancia en su caso, dependerá directamente de la junta general de Accionistas quien rendirá o rendirán su informe. En el caso que la Junta General de Accionistas opte por elegir una Junta de Vigilancia, esta estará integrada por tres miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría, pudiendo el disidente expresar por separado su opinión. Los integrantes de la junta de vigilancia podrán darse a sí mismos la organización que les convenga y regular su propio funcionamiento, designando un presidente de su seno. En sus actos el Vigilante o integrante de la Junta de Vigilancia, obstaculizar la administración de la sociedad. **Artículo treinta y cuatro (34)**: En el desempeño de sus funciones de inspección y fiscalización de los negocios sociales, son atribuciones y deberes del vigilante o de la junta de vigilancia en su caso: a) Velar por el cumplimiento de las regulaciones sociales y leyes generales o especiales en todos los actos y operaciones de la sociedad y dar cuenta a la junta de directores de sus observaciones e irregularidades que constatare. b) Comprobar con regularidad y en todo caso una vez al año, por lo menos los libros, la caja, cartera y la existencia de los valores o títulos de propiedad de la sociedad o recibos por ella en prenda, caución o custodia; c) Revisar los estados y balances y dictaminar sobre la regularidad en la manera de llevar la contabilidad y sobre la correspondencia del balance y del estado de ganancias y pérdidas con los resultados de los libros y documentos contables; d) Hacer cuando lo creyese convenientes arqueos y comprobaciones de caja; e(Convocar a la Junta General de Accionistas a sección extraordinaria a solicitud del Auditor Interno o de su propia iniciativa, señalando los temas a tratarse, que deberán se exclusivamente vinculados al resultado de las labores de vigilancia en su caso. Alternativamente, el vigilante a la Junta de Vigilancia podrá requerir al presidente la inclusión del punto o de los puntos que determine, entre los puntos de Agenda de la próxima asamblea de Accionistas a realizarse para conocer de otros temas, tales puntos son de inclusión necesaria en la Agenda respectiva; f) Asistir a las sesiones de la Junta General de Accionistas y presentar en la ordinarias su informe; g) Todas las demás que le señalen la leyes o los reglamentos que al efecto emita la Junta General de Accionistas. **Artículo treinta y cinco (35)** Corresponde al auditor interno: a) Constatar los actos de administración interna

de la sociedad, inspeccionando y fiscalizando las operaciones y cuentas de la sociedad; b) Rendir al vigilante o Junta de Vigilantes, en su caso, un informe trimestral de sus labores ; c) Solicitar al vigilante o Junta de Vigilancia según el caso, convocar a la junta General de Accionistas a sesión extraordinaria, señalando temas que tratar.

CAPITULO DECIMO: (BALANCES E INFORMES Y CONTABILIDAD) Artículo treinta y seis (36) El gerente General deberá practicar balances de prueba mensuales, con su estado de las operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, documentos que serán presentados a las Junta de Directores, También preparan los demás estados contables que la junta de Directores considere convenientes. No obstante lo anterior, la empresa deberá de llevar un sistema contable automatizado que permita diariamente conocer su situación y con capacidad de general balances y reportes de prueba diarios. **Artículo treinta y siete (37)** Al finalizar cada ejercicio, los mismos Funcionarios Ejecutivo y en su defecto la Junta de Directores. Practicaran inventario general de los bienes y de acuerdo con los resultados de la contabilidad se formará el Balance General con un Estado de ganancias y perdidas, dándose cuenta de tales documentos a la junta de Directores para su conocimiento, estudio y aprobación, en su caso. Dichos documentos junto con un informe de las operaciones de la sociedad durante el respectivo periodo, que preparara la junta de directores, deberán ser presentados por su misma a la Junta General de Accionistas y esta junta en vista de estos documentos les dará su aprobación o aprobación. **Artículo treinta y ocho (38)** Los gastos de constitución, instalación o reformas podrán registrarse en al activo y en este caso deberán quedar amortizados dentro de un periodo no mayor de cinco años y durante este periodo se hará figurar como un activo el saldo pendiente de amortización **CAPITULO DECIMO PRIMERO (BALANCES E INFORMES, CONTABILIDAD Y RESERVAS) Artículo treinta y nueve (39)** La distribución de los dividendos será prorrata entre las acciones suscritas y en aprobación al porcentaje del valor pagado cada acción. Los dividendos o participaciones que se decretaren por acción serán pagados a favor del accionista registrado en el libro de Registro de acciones de la sociedad o a la persona que el accionista indicare, a la fecha en que se haya reunido la Junta General de Accionistas que decreto o acordó el pago de dividendos. La sociedad no reconocerá intereses ni gastos por sumas que los accionistas no hubieren retirados oportunamente en concepto de dividendos o de otra cosa; **Artículo cuarenta (40)** Cada una de las reservas deberá ser individualizada en los libros y balances de la sociedad bajo la denominación que le corresponde, y la junta de Directores autorizara el uso que pueda hacerse de dichas reservas en caso de necesidad. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO (CONOCIMIENTOS DEL EMPLEO DE LOS FONDOS SOCIALES) Artículo cuarenta y uno (41)** Todos los socios tienen derecho a conocer el empleo de los fondos sociales. **DECIMO TERCERO (ARBITRAMIENTO).- Artículo cuarenta y dos (42):** Para garantizar el arbitramiento a que se refiere la cláusula decima cuarta de la Escritura de Constitución Social, cada una de las partes nombrara un árbitro dentro de los treinta días de la fecha en que fuese planteada la cuestión. Los dos árbitros antes de entrar en el conocimiento de la cuestión designaran un tercero para el caso de discordia, dentro de diez días de haber tomado posesión de sus cargos; y si no se pusieran de acuerdo en dicha designación entonces se discutirá con el presidente de z:la Corte Suprema de Justicia para tal efecto. **Artículo cuarenta y tres (43):** Los dos árbitros deberán dictar su fallo o laudo dentro de sesenta días contados desde la fecha de nombramiento y aceptación del tercer árbitro. En caso de discordia de los dos primeros, el tercero podrá conocer y fallar del asunto en cualquier caso aun sin tener conocimiento de los dos fallos anteriores, dentro de un término adicional de treinta días. En la forma que se a expuesto quedan definitivamente emitidos y aprobados los estatutos de la sociedad **DESAROLLO FORESTAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD**

ANONIMA, DEFONIC, S.A.- La junta general de accionistas considerando el punto por unanimidad resolvió integrar a la Junta Directiva en propiedad, mediante elección sucesiva, en la forma siguiente: **PRESIDENTE: MARIO ALBERTO MIRANDA MEJIA, VICE-PRESIDENTE: NESTOR JOSE ZELEDON VALLEJOS, SECRETARIO: SILVIO ALFREDO ZELEDON HERNANDEZ, TESORERO: LESTER JOHANNER MIRANDA MORALES;** los así electos quedan en este momento en posesión de sus respectivos cargos por haber manifestado su aceptación. No habiendo más que tratar queda concluida la sesión. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las clausulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciias y estipulaciones implícitas y explícitas, Así como de su inscripción en el Registro Público competente. Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban y ratifican y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.-(F) MARIO ALBERTO MIRANDA MEJIA, ILEGIBLE, (F) NESTOR JOSE ZELEDON VALLEJOS, ILEGIBLE; (F), SILVIO ALFREDO ZELEDON HERNANDEZ, ILEGIBLE; (F) LESTER JOHANNER MIRANDA MORALES, ILEGIBLE; (F) MARIA LOURDES VALLEJOS PALACIOS, ILEGIBLE, (F) MARIO ALBERTO MIRANDA MORALES, ILEGIBLE; (F) J. P. C. S, Notario Público, **PASO ANTE MI:** En el frente del folio numero trescientos (300) al reverso del folio numero trescientos nueve (309) de mi PROTOCOLO NUMERO CUATRO (04), que llevo en el presente año y a solicitud del señor **MARIO ALBERTO MIRANDA MEJIA**, libro este PRIMER TESTIMONIO en once hojas útiles de papel de Ley, que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Matagalpa, a las seis de la tarde del día primero de octubre del año dos mil doce . (F) **LIC: JUANA PASTORA CASTRILLO SUAREZ**, NOTARIO PÚBLICO.

Presentada a esta oficina a las diez y veinte minutos de la mañana del día treinta y uno de enero del corriente año, según Asiento No. 249497, Página 38, Tomo 132, Libro Diario e Inscrita con el Número 2293, Paginas: 140-161, Tomo XLVII del Libro Segundo Mercantil (Sociedades) que lleva este Registro Público. Matagalpa, cuatro de febrero del año dos mil trece.- (f) Noemí Zeledón Rocha, Registrador Auxiliar-Matagalpa. Hay un sello, Registro Público Mercantil, Departamento de Matagalpa. Poder Judicial.

Reg. 1829 - M. 137975 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

El señor MANUEL ANTONIO NAVARRO SÁNCHEZ, quien es mayor de edad, casado, transportista, con cedula de identidad ciudadana numero 001-060248-0023H, de este domicilio, compareció a solicitar que se le declare Heredero Universal junto a sus hermanas las señoras Blanca Estela Navarro Sánchez y Edith Navarro Sánchez, de todos los bienes, derechos y acciones que en vida dejara su madre la señora Amanda Sánchez Galeano (Q.E.P.D) y en especial de un bien inmueble ubicado en el Barrio Monseñor Lezcano inscrita bajo el Número de Finca: 100.978, Tomo:1689, Folio 70, Asiento 1º, de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil del Departamento de Managua;. Quien se crea con igual o mejor derecho hacerlos valer dentro del término de Ley. Dado en Managua, a las ocho y cincuenta y nueve minutos de la mañana del tres de diciembre de dos mil doce.

(f) EVELYNG DE JESUS GONZALEZ BETANCOURT, Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretario, LUCEMOGO.

NUMERO; 001762-ORM4-2012-CV.